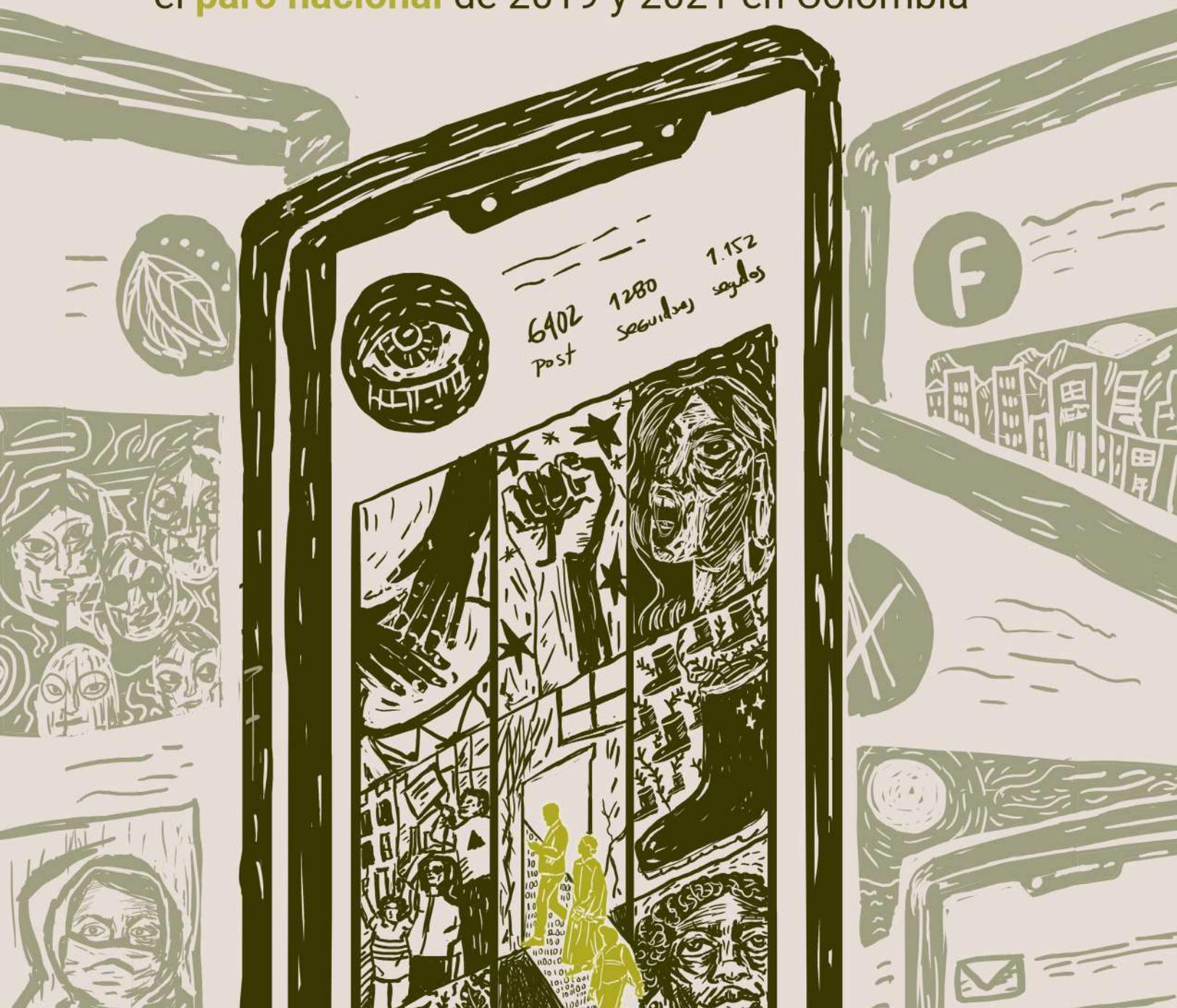


# SE ESTÁN METIENDO AL PERFIL DE AL LADO

Un análisis de la **política criminal** y el uso de tecnologías para **judicializar** personas durante el **paro nacional** de 2019 y 2021 en Colombia





Publicación: Julio del 2025

# SE ESTÁN METIENDO AL PERFIL DE AL LADO:

Análisis de la política criminal y el uso de tecnologías para judicializar personas durante los paros nacionales de 2019 y 2021 en Colombia

## Fundación Karisma

Somos una organización de la sociedad civil que busca proteger y promover los derechos humanos y la justicia social en el diseño y uso de las tecnologías digitales. Trabajamos en la promoción de los derechos humanos en el mundo digital.

## Fundación Karisma

Esta investigación se pudo realizar gracias al apoyo financiero de Rights & Security International, en el marco de la coalición RISE. Ver más en <https://mysig.io/ZjA0N2R>



Este informe está disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0. Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>



### Autoría

Lina Palacios

### Investigación

Lina Palacios  
Edda Forero

### Coordinación

Pilar Sáenz

### Revisión

Catalina Moreno  
Edda Forero

### Dirección de Karisma

Catalina Moreno Arocha  
Juan Diego Castañeda

### Corrección de estilo

Nelson La Rotta Marín

### Diseño editorial

Daniela Moreno  
Ramírez

### Coordinación editorial

Natalia Andrade Fajardo

### Apoyo editorial

Laura Grisales Silva

**El 21 de noviembre de 2019 comenzó un paro nacional en Colombia.** Esa noche, en Cali, se propagó el pánico a través de redes sociales con rumores sobre “vándalos” que supuestamente ingresaban a unidades residenciales. En respuesta, algunos habitantes salieron con palos y armas de fuego para defender sus propiedades. Ante esta situación, el 22 de noviembre, el presidente Iván Duque ordenó un toque de queda<sup>1</sup>, una medida excepcional sin fundamento constitucional. Lo ocurrido en Cali se replicó la noche siguiente en Bogotá, la capital del país.

**SE ESTÁN METIENDO AL CONJUNTO DE AL LADO”** fue un mecanismo para **generar miedo rápidamente y desinformar a la ciudadanía**<sup>2</sup>. La forma en que se relacionó la perturbación a la propiedad privada y la manifestación pública fortaleció la criminalización de la protesta social. El 23 de noviembre de 2019, las protestas continuaron.

En el centro de Bogotá, el **capitán Manuel Cubillos, del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad)**, disparó un cartucho de carga múltiple, tipo Bean Bag, con una escopeta calibre 12 que **impactó directamente en la cabeza de Dilan Cruz**. El paro de 2019 se prolongó por un mes, aproximadamente, y resurgió en el paro nacional de 2021. El asesinato de Dilan se convirtió en un símbolo del estallido social, que fue la mayor y más prolongada movilización ciudadana que ha vivido Colombia en décadas.

Debido a la potencia de la movilización social en las protestas y el ejercicio de la libertad de expresión, tanto en el espacio digital como en el físico, el **Estado colombiano implementó estrategias de ciberpatrullaje para monitorear y perseguir** contenidos publicados por personas usuarias. Para quienes participaron en las protestas, Internet no solo funcionó como un medio de expresión; sino, también, como una herramienta para denunciar las violaciones a derechos humanos cometidas por la fuerza pública. Muestra de ello fue la transmisión en vivo, a través de Instagram, que registró la muerte de Nicolás Guerrero el 3 de mayo de 2021, quien fue presuntamente asesinado por miembros de la Policía Nacional con un arma de fuego.

Hasta la fecha, cientos de personas han sido judicializadas por hechos ocurridos durante los paros nacionales de 2019 y 2021. La Fiscalía General de la Nación ha monitoreado perfiles públicos en redes sociales y grupos de WhatsApp con el propósito de recopilar pruebas para los procesos judiciales. Así, muchos de estos casos fueron iniciados y se mantienen en curso bajo narrativas que contribuyen a la **criminalización de la protesta social**.

---

1. Caballero, C. (2020) Persiguiendo fantasmas: el toque de queda de noviembre. Razón Pública. Disponible en: <https://razonpublica.com/persiguiendo-fantasmas-toque-queda-noviembre/>

2. Moros, L., Estrada, C. y Santos, M. (2019) Las noches de pánico en Cali y Bogotá. 070. Disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/las-noches-de-panico-en-cali-y-bogota/>

# AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro agradecimiento y reconocimiento al **Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)** y al **Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)** por sus aportes a esta investigación. Su apoyo conceptual, técnico y estudios de caso fueron clave para profundizar en las complejidades del tema, incorporar diversas perspectivas y profundizar el contexto que dio forma a nuestra comprensión y enfoque. **Su colaboración fue fundamental para el desarrollo de este trabajo.**



# TABLA DE CONTENIDO

<b>Resumen ejecutivo</b> .....	<b>7</b>
<b>¿Cómo hicimos esta investigación?</b> .....	<b>9</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>10</b>
<b>Contexto</b> .....	<b>13</b>
Marco normativo.....	<b>13</b>
<b>El proceso penal y las judicializaciones por protesta</b> .....	<b>15</b>
<b>Procedimiento penal en Colombia</b> .....	<b>15</b>
• Agente encubierto en medios virtuales.....	<b>17</b>
• Recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes.....	<b>20</b>
• Evidencia digital.....	<b>20</b>
<b>Ley penal y criminalización de la protesta social en Colombia</b> .....	<b>21</b>
• Directivas de la Fiscalía General de la Nación.....	<b>24</b>
<b>Datos de judicializaciones por hechos cometidos en las protestas de 2019 y 2021</b> .....	<b>27</b>
<b>La zozobra: el discurso de la Fiscalía y el Ministerio de Defensa</b> .....	<b>34</b>
2019.....	<b>35</b>
2020.....	<b>38</b>
2021.....	<b>42</b>
<b>Declaraciones públicas</b> .....	<b>53</b>
<b>Estudio de caso: las personas detrás de los datos</b> .....	<b>59</b>
• Terrorismo y concierto para delinquir.....	<b>59</b>
• Creación de perfiles criminales: protestar y perseguir en línea.....	<b>71</b>
<b>Resistencia en línea: el otro perfil de la moneda</b> .....	<b>83</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>86</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>91</b>

# RESUMEN EJECUTIVO

Karisma realizó esta investigación con el objetivo de analizar la política criminal de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y el uso de tecnologías en los procesos de judicialización derivados de los paros nacionales de 2019 y 2021, que tuvieron lugar en todo el territorio nacional.

La implementación de herramientas tecnológicas para labores de investigación de la Fiscalía es cada vez más común. Este fenómeno abarca la investigación en medios digitales, que incluye fuentes abiertas de internet, como el seguimiento a perfiles de redes sociales y espacios privados, como WhatsApp y otras aplicaciones para comunicarse.



Por lo anterior, evaluamos el funcionamiento de las labores de investigación en los procesos judiciales teniendo en cuenta:

1. Que en Colombia existe un marco legal que ha facilitado la criminalización de la protesta.
2. Durante el estallido social hubo un cambio en la política criminal, determinado en la Directiva 0002 de 2021 que permitió las “macroimputaciones”, siendo entendidas como imputaciones por delitos graves sobre hechos de menor lesividad.
3. En algunas fiscalías, se identificó una tendencia a construir hipótesis que estigmatizan la protesta, influenciadas por la doctrina del enemigo interno que en algunos casos también se proyectan también sobre la sociedad civil.
4. Las técnicas especiales de investigación que implican medios digitales son legalmente permitidas en el marco de investigaciones a grupos armados organizados.
5. En la práctica, las pruebas aportadas por la Fiscalía se incorporan al proceso mediante procedimientos que, en algunos casos, están sujetos a controles menos estrictos que los aplicables a las técnicas especiales de investigación.

La metodología de investigación incluyó el mapeo y análisis normativo de la protesta social en Colombia, y el estudio de la política criminal relacionada con la protesta en los últimos años. Esto, a través del análisis discursivo de las declaraciones de los jefes de la FGN y el Ministerio de Defensa (2019-2021), información solicitada a la Fiscalía General de la Nación, entrevistas semiestructuradas realizadas a organizaciones defensoras de derechos humanos, y análisis de la jurisprudencia penal a través de casos de estudio.

Lo anterior nos permitió identificar una tendencia creciente a la criminalización de la protesta social en Colombia, particularmente durante los recientes estallidos sociales. Esta tendencia se fundamenta en: una regulación que ha institucionalizado los mecanismos para dicha criminalización; las narrativas del Ministerio de Defensa y la FGN a través de comunicados de prensa en determinados periodos; y las judicializaciones por hechos cometidos en protestas que corresponden a “macroimputaciones” desproporcionadas que vinculan la protesta con acciones delictivas de grupos armados organizados, a partir de material probatorio que, en realidad, corresponde a ejercicios legítimos de libertad de expresión.

# ¿CÓMO HICIMOS ESTA INVESTIGACIÓN?

Se debe tener presente que la Directiva 0002 de 2021 modificó la política criminal de la Fiscalía General de la Nación y anuló la Directiva 0008 de 2016 que establecía expresamente la inaplicabilidad del delito de terrorismo en casos de protesta social. En este contexto, realizamos **tres entrevistas semiestructuradas a organizaciones defensoras de derechos que actualmente protegen a las personas judicializadas en las protestas**; específicamente a miembros del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y del Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP).

También solicitamos información a la FGN y al Consejo Superior de la Judicatura con el objetivo de determinar si el cambio en la normativa interna de este ente investigador propició prácticas improcedentes en la judicialización de personas por hechos la protesta. Asimismo, buscamos identificar si en la investigación de los presuntos delitos se realizaron seguimientos a perfiles públicos de redes sociales y comunicaciones en grupos de WhatsApp.

Por último, realizamos dos estudios de caso para evaluar los elementos clave de dos procesos judiciales por hechos ocurridos durante los paros de 2019 y 2021. Ambos se desarrollaron bajo la hipótesis de la Fiscalía de que dichos actos fueron terrorismo, sosteniendo, además, la supuesta infiltración de grupos armados organizados en las protestas.



# INTRODUCCIÓN

El paro nacional de noviembre de 2019 inició dos años de movilizaciones sociales motivadas por el descontento hacia el gobierno del presidente Iván Duque. En 2021 ocurrió el llamado estallido social, una coyuntura que generó múltiples denuncias de violaciones de derechos humanos realizadas por el Estado Colombiano.

Como consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió 41 recomendaciones en una visita de trabajo<sup>3</sup>, posteriormente seleccionó 28 para realizar un informe de seguimiento<sup>4</sup>, que buscaba promover y garantizar el ejercicio de derechos en los escenarios de movilización social en Colombia.

La Directiva 0002 de 2021 de la FGN, expedida durante el paro nacional de 2021, determinó los escenarios en que podría imputarse el delito de terrorismo, y otros contra la seguridad pública, por hechos cometidos en protestas o manifestaciones sociales. En ese sentido, anuló la Directiva 0008 de 2016<sup>5</sup>, que establecía de manera expresa la inaplicabilidad del delito de terrorismo en contextos de protesta.

---

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia Visita - junio 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita\\_cidh\\_Colombia\\_spA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf)

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023) Primer informe seguimiento de recomendaciones visita de trabajo Colombia 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe\\_Seguimiento\\_Colombia\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_Colombia_ES.pdf)

5 Fiscalía General de la Nación (2019). Directiva-008-protesta-social. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/wp-content/uploads/2019/05/FGN-Directiva-008-protesta-social.pdf>



De acuerdo con la FGN, se legalizaron 537 capturas por hechos relacionados con las manifestaciones del 2021<sup>6</sup>, varias de estas judicializaciones se realizaron tras la Directiva 0002.

Las redes sociales, internet y las tecnologías digitales tuvieron un rol significativo en el paro nacional, ya que fueron medios para garantizar derechos, en particular la libertad de expresión y la protesta. Durante el paro, el Estado colombiano fortaleció la narrativa de “terrorismo digital”<sup>7</sup>, ligada a la circulación de información falsa en redes sociales. Esto reforzó el ciberpatrullaje<sup>8</sup> (monitoreo y uso de investigación de fuentes abiertas de internet para prevenir delitos<sup>9</sup>), usado para conseguir información y perfilar a partir de datos en redes sociales.

En ocasiones, los límites y alcances de esta estrategia pueden ir en detrimento del ejercicio de la libertad de expresión, la protesta y el derecho a la intimidad. Se debe reiterar que el ciberpatrullaje es considerado como una actividad de investigación criminal, mas no de inteligencia policial. Dado que, al usarse como una actividad de inteligencia no tendría valor probatorio en materia judicial.

---

6. Mutante (2024). “Presos del estallido social: otro año nuevo en la cárcel”. Disponible en: <https://www.mutante.org/contenidos/presos-del-estallido-social-otro-ano-nuevo-en-la-carcel/>

7. Infobae. (2021) “Mindefensa advierte “terrorismo digital” por difusión de noticias falsas sobre el paro nacional”. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/07/mindefensa-advierte-terrorismo-digital-por-difusion-de-noticias-falsas-sobre-el-paro-nacional/>

8. “Las actividades de ciberpatrullaje comprenden la consulta, observación y recolección de información en línea sobre datos y contenidos abiertos y públicos en internet y redes sociales” Dejusticia. (2021) Inteligencia Estatal en Internet. p. 31. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/12/InteligenciaEstatalEnInternet-Web-Dic23.pdf>.

9. La inteligencia de fuentes abiertas (OSINT) es la obtenida por los investigadores mediante la utilización de software de código abierto para reunir y analizar datos procedentes de fuentes de datos abiertas. La investigación en los medios sociales es una rama de la OSINT que consiste en reunir y analizar información procedente de las plataformas de redes sociales, blogs, foros, plataformas de intercambio de fotos y videos, etc. Se centra en los mensajes de acceso público, las actualizaciones del estado, las conversaciones, la interacción social, los metadatos y el contenido multimedia, como imágenes y videos. Organización de Naciones Unidas. (s.f.) Investigaciones para obtener inteligencia de fuentes abiertas. Disponible en: <https://syntheticdrugs.unodc.org/syntheticdrugs/es/cybercrime/detectandrespond/investigation/OSINT.html>

En el Informe del sector defensa<sup>10</sup>, emitido tras las jornadas de protesta de 2021, se reportaron 21.675 horas de ciberpatrullaje para identificar campañas de desinformación, el análisis de más de 3.723 videos para la identificación e individualización de responsables de actos de vandalismo y la apertura de nueve procesos de investigación.

En las investigaciones judiciales no hay claridad sobre el rol del material probatorio tomado de redes sociales y de otros medios tecnológicos (como las aplicaciones de mensajería instantánea), especialmente en las que acogieron los lineamientos de la Directiva 0002 de 2021. La ausencia de estándares claros vulnera el derecho al debido proceso, en la imputación de delitos graves en el marco de la protesta social.

Esta investigación se centró en analizar cómo la FGN se apoya de herramientas y medios tecnológicos en el marco de las investigaciones por hechos cometidos en los paros nacionales de 2019 y 2021. El uso de estas tecnologías ha buscado probar en juicio hipótesis de investigación y acusación de carácter estigmatizante que, como fenómeno generalizado, evidencia una tendencia hacia la criminalización de la protesta social, produciendo efectos inhibitorios sobre su ejercicio legítimo.

---

10. Ministerio de Defensa (2021) Informe del sector defensa: Garantías a la manifestación pacífica y control de acciones violentas. Periodo 28 de abril a 4 de junio de 2021. p. 87. Disponible en: [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/informe\\_sector\\_defensa\\_-\\_garantias\\_a\\_la\\_manifestacion\\_pacifica\\_y\\_control\\_de\\_acciones\\_violentas\\_-\\_28\\_de\\_abril\\_a\\_4\\_de\\_junio\\_de\\_2021\\_20210609\\_vf.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/informe_sector_defensa_-_garantias_a_la_manifestacion_pacifica_y_control_de_acciones_violentas_-_28_de_abril_a_4_de_junio_de_2021_20210609_vf.pdf)

Fundación Karisma. (2023) Cuando el estado vigila: ciberpatrullaje y OSINT en Colombia. Disponible en: [https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2023/04/Cartilla\\_Cuando\\_el\\_estado\\_vigila\\_2\\_V\\_WEB-1.pdf](https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2023/04/Cartilla_Cuando_el_estado_vigila_2_V_WEB-1.pdf)

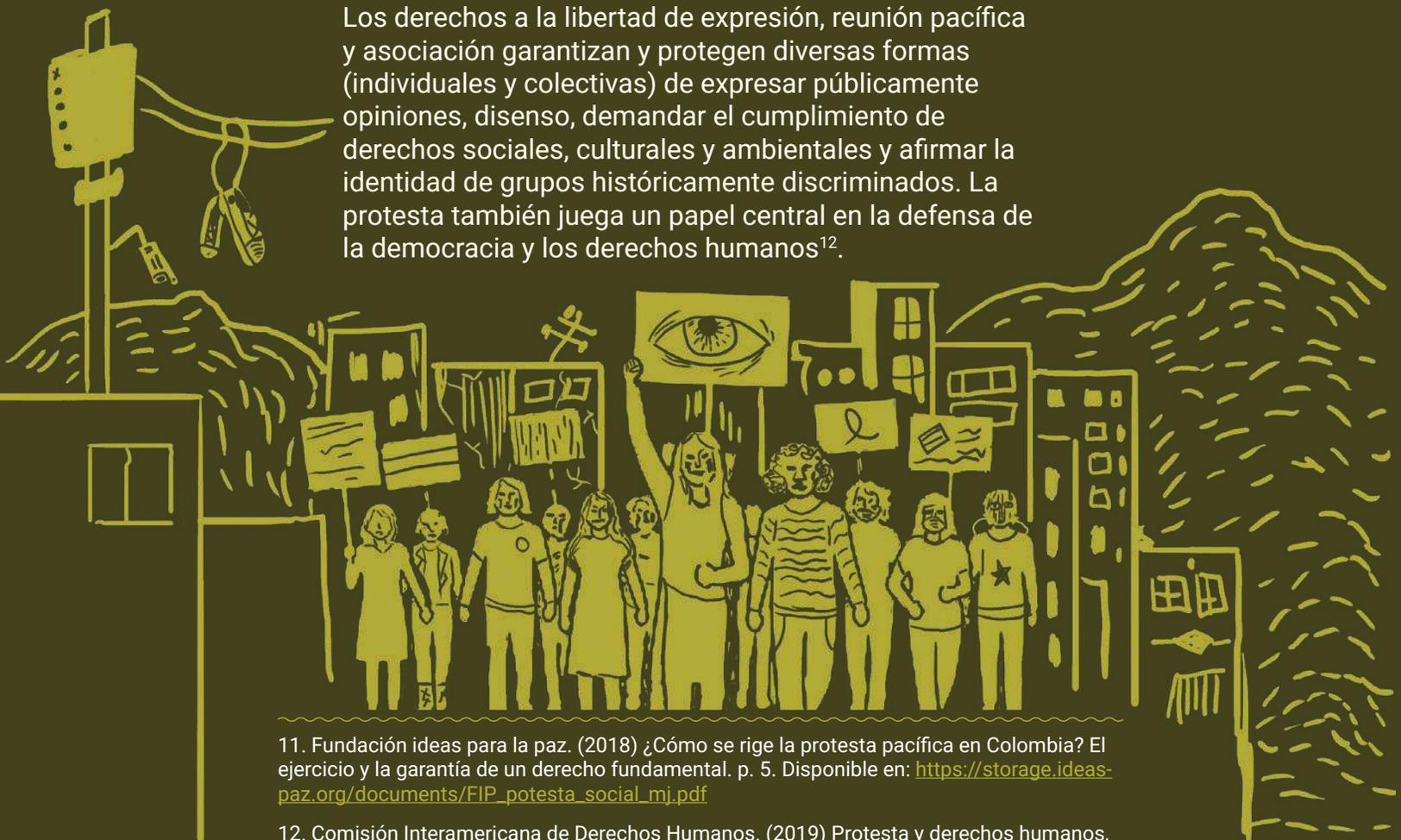
# CONTEXTO

## Marco normativo

La protesta social es un pilar fundamental de las democracias y la participación ciudadana, el derecho internacional lo considera esencial para el funcionamiento de sociedades democráticas y justas.

El derecho a la protesta social se ha entendido como el conjunto de derechos fundamentales de: 1) asociación o reunión pacífica; 2) libertad de expresión, y 3) huelga y otras garantías relacionadas, en la ejecución de circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar<sup>11</sup>.

Los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas (individuales y colectivas) de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos<sup>12</sup>.



11. Fundación ideas para la paz. (2018) ¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia? El ejercicio y la garantía de un derecho fundamental. p. 5. Disponible en: [https://storage.ideas-paz.org/documents/FIP\\_potesta\\_social\\_mj.pdf](https://storage.ideas-paz.org/documents/FIP_potesta_social_mj.pdf)

12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019) Protesta y derechos humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. p. 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Estos derechos están consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 37, 20 y 56, respectivamente. Además, están protegidos por instrumentos del derecho internacional de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, como:

- a. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 20), que protege la libertad de reunión y asociación pacífica y, de igual forma, contempla que ningún ser humano puede ser obligado a participar en algún tipo de gremio o asociación.
- b. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (artículo 21), mediante el cual se establece que las personas tienen derecho de asociarse bien sea en manifestación pública o asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 21), donde se señala que el ejercicio de este derecho y las restricciones necesarias deberán estar previstas en la ley.
- d. La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 15).

De igual modo, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 19), que contempla que dicho derecho incluye el de no ser molestado a causa de las opiniones, y el de investigar y difundirlas por cualquier medio de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 19) donde, adicionalmente, se contempla que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por tanto, debe estar sujeto a ciertas restricciones de orden legal.

La Declaración y Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 4 y 13 respectivamente).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A pesar de su reconocimiento, el ejercicio de este derecho enfrenta cada vez más desafíos. Gobiernos de todo el mundo imponen restricciones legales y prácticas, a menudo bajo el argumento de la seguridad nacional, el orden público o emergencias sanitarias, lo que resulta en el uso excesivo de la fuerza, vigilancia masiva o detenciones arbitrarias. El Relator Especial de la ONU, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, ha documentado la reducción del espacio cívico y la criminalización de la protesta.

# EL PROCESO PENAL Y LAS JUDICIALIZACIONES POR PROTESTA

## Procedimiento penal en Colombia

Desde el 2004 (aunque su incorporación fue gradual), con la expedición de la Ley 906, el proceso penal es de tendencia Oral Acusatorio. Dicho proceso consta de dos fases: la de investigación y la de juicio. La primera contiene la indagación y la investigación que concluye con la formulación de acusación. La indagación inicia con la noticia criminal o ante hechos que aparenten ser delitos. La investigación formal comienza con la formulación de imputación ante un juez de control de garantías, lo que implica identificar al acusado, describir los hechos relevantes y notificarle su condición de imputado.



Tabla 1. Estructura del proceso penal

Investigación		Juicio	
Indagación	Investigación	Fase intermedia	Juicio oral
		Formulación Acusación Audiencia Preparatoria	Incidente de reparación Fijación pena y sentencia

Nota: tomado de Fiscalía General de la Nación, 2012<sup>13</sup>.

El Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) se rige bajo el principio de libertad probatoria, esto significa que “la regla general es que las partes pueden presentar el conocimiento de los hechos al juez a través de cualquier medio de acreditación”<sup>14</sup>. En otras palabras, las partes involucradas (acusación y defensa) tienen la oportunidad de aportar cualquier tipo de evidencia que ayude a demostrar los hechos ante el juez. Esto puede incluir documentos, testimonios, grabaciones, informes periciales, entre otros. Sin embargo, aunque existe esta libertad, las pruebas deben obtenerse legalmente y cumplir con criterios de validez y pertinencia para ser admitidas en el proceso. A pesar de esto,

*(...) el conocimiento de los hechos no es el único interés constitucional relacionado con el ejercicio de la acción penal; es necesario velar porque el cumplimiento de dicho propósito no afecte, o lo haga en la menor proporción posible, los derechos fundamentales. Ya que no tendría sentido que el costo del esclarecimiento de un delito fuera la afectación irracional, desproporcionada e ilegítima de los derechos y garantías fundamentales<sup>15</sup>.*

En este sentido, la competencia de investigar conlleva la obligación de realizar actuaciones bajo análisis de proporcionalidad y obedeciendo a las reglas de aquellas técnicas de investigación que, por su potencial de intromisión en derechos fundamentales, requieren de controles especiales previos y posteriores. Por ejemplo, en una interceptación telefónica debe haber un análisis de proporcionalidad en el que las autoridades deben justificar por qué es necesaria la interceptación telefónica y por qué las medidas menos intrusivas, como la vigilancia o el testimonio de testigos, son insuficientes.

13. Avella, P. (2007) Estructura del proceso penal oral acusatorio. Fiscalía General de la Nación. p. 16. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

14. Bedoya, L. (2008) La prueba en el proceso penal colombiano. Fiscalía General de la Nación. p. 37. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

15. Ibid. p. 38.

En esta sección, se describen algunas de las técnicas de investigación criminal previstas en el Código de Procedimiento Penal colombiano, con especial énfasis en aquellas que involucran entornos digitales. Estas herramientas legales permiten a las autoridades avanzar en la recopilación de pruebas en el marco de procesos penales, e incluyen prácticas como el uso de agentes encubiertos en medios virtuales, la recuperación de información generada durante la navegación en internet y la obtención de evidencia digital.

No obstante, en el análisis de los estudios de caso desarrollados para este informe, no se identificó el uso directo de estas técnicas específicas. Por el contrario, se observa una tendencia a evitar su incorporación formal como medios probatorios, recurriendo en cambio a otras formas de prueba. Esto ocurre a pesar de que, en la práctica, las actuaciones de los investigadores implicaron el seguimiento de actividades en medios digitales.

### Agente encubierto en medios virtuales

La Ley 1908 de 2018 modificó el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) con el propósito de fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales, incluyendo los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los Grupos Armados Organizados (GAO). Asimismo, estableció medidas para garantizar el sometimiento de sus miembros a la justicia.

**Tabla 2. Caracterización de los grupos criminales**

GDO	GAO
<p>El grupo está estructurado por tres o más personas con permanencia de cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.</p>	<p>Elementos concurrentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado, la población civil, bienes civiles, o contra otros grupos armados.</li> <li>• Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.</li> <li>• Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.</li> </ul>

*Nota: tomado de la Ley 1908 de 2018*

Dentro de las modificaciones al Código de Procedimiento Penal está el artículo 16 de la Ley que adiciona el artículo 242B a la Ley 906 de 2004:

*Artículo 242B. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual. La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos por organizaciones criminales que actúan a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual. El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre la gente y el indiciado (cursivas añadidas).*

*Parágrafo. En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional (cursivas añadidas).*

El Código de Procedimiento Penal, antes de la Ley 1908, ya disponía la existencia de la técnica de investigación del agente encubierto en el artículo 242. La actuación de agente encubierto tiene varios elementos:

- “Esta clase de actuaciones está estrictamente circunscrita a la hipótesis prevista en el artículo 241 de la misma Ley, que regula lo atinente al análisis e infiltración de organizaciones criminales”<sup>16</sup>.
- El fiscal debe tener motivos razonablemente fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal. Esto implica que, solo puede usarse en el marco de un proceso penal abierto y se usa sobre una persona vinculada al proceso como indiciada (etapa de indagación) o imputada (etapa de investigación).
- Debe tener previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías.
- El agente encubierto puede hacer parte de la Policía Judicial, ser un particular o una persona que como parte de una organización criminal se haya sometido a la justicia.
- Se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta

---

16. Corte Constitucional de Colombia (2016) Sentencia C-156 de 2016. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-156-16.htm>

- y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta.
- Cuando las operaciones encubiertas impliquen el ingreso del agente a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado, deben estar precedidas de autorización del juez de control de garantías, y sin perjuicio del control posterior<sup>17</sup>.
- El uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación.

El artículo 242B estipula que la técnica especial de agente encubierto podrá utilizarse también en medios virtuales, esto implicaría que al derivarse del artículo 242, la implementación de esta técnica conlleva los mismos requerimientos de conducencia.

Sin embargo, persiste un vacío importante respecto a las situaciones especiales que requieren autorización previa del juez de control de garantías. La Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del uso de agentes encubiertos<sup>18</sup> a dicha autorización cuando la operación implique el ingreso al lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado, debido al nivel de afectación al derecho a la intimidad. No obstante, la norma de 2018 ignora que la intromisión en espacios privados virtuales también constituye una vulneración grave de ese derecho.

De modo que, al igual que con el agente encubierto común, cuando en una la investigación un funcionario de policía judicial, o un particular, realice operaciones encubiertas a través de medios virtuales, se asume que la hipótesis de la fiscalía parte de identificar y tipificar dichas actuaciones como parte de una organización criminal.

Según la entrevista que realizamos a la abogada Lorena Medina del CSPP, hay una tendencia a evadir la incorporación de pruebas mediante técnicas que requieren autorizaciones previas y controles posteriores como el agente encubierto. Así, la incorporación de pruebas al proceso, como chats de aplicaciones de mensajería instantánea (comunicaciones privadas), se da de otras formas, por ejemplo a través de la prueba testimonial.

---

17. Ibid.

18. Que, de acuerdo con una sentencia de la Corte Constitucional, está acorde a la Constitución Política.

## **Recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes**

El artículo 236 del Código de Procedimiento Penal, modificado en 2011 a través del artículo 53 de la Ley 1453, establece:

Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones, ordenará a Policía Judicial la retención, aprehensión o recuperación de dicha información, equipos terminales, dispositivos o servidores que pueda haber utilizado cualquier medio de almacenamiento físico o virtual, análogo o digital, para que expertos en informática forense, descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen; lo anterior con el fin de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física o realizar la captura del indiciado, imputado o condenado.

Además, esta norma impone que deben aplicarse los criterios de los registros y allanamientos; reconociendo un nivel alto de intromisión al derecho a la intimidad del investigado. Por la misma razón, se obliga a que dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe de Policía Judicial sobre la diligencia, el fiscal comparezca ante el Juez de Control de Garantías, para la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.

## **Evidencia digital**

El Código de Procedimiento Penal prevé la incorporación de evidencia digital en el artículo 275, donde se mencionan los elementos materiales probatorios y la evidencia física, especificando en el literal g los siguientes documentos digitales: “El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, son regulados por la Ley 527 de 1999, o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen”.

No obstante, según el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y el Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP), el contenido de mensajes de datos tiende a ser aportado por la Fiscalía también a través de testimonios o allegados de fuente humana no formal.

Las fotografías y videos se entienden como medios probatorios documentales, cuyo origen digital puede ser cuestionado en juicio. Las pruebas documentales requieren un testigo de acreditación, que no debe ser la persona que tomó el registro, sino quien lo obtuvo.

Al tratarse de material extraído de redes sociales, este puede ser incorporado al proceso por diversas vías, ya que basta con presentar un testigo de acreditación —generalmente el investigador encargado—, quien podría aportar las pruebas señalando que le fueron enviadas de manera anónima. Según el abogado Sebastián Escobar (2024), el uso recurrente de pruebas provenientes de fuentes anónimas (humanas no formales) restringe el derecho a la contradicción en el proceso, al impedir que se cuestionen los posibles sesgos que la persona pueda tener frente al caso.

En nuestra entrevista a Escobar, señaló que, en lo abstracto, la fuente no formal con reserva de identidad tiene una razón de ser, el problema no es que exista sino el uso arbitrario por parte de los investigadores, porque se usa como comodín en casos políticamente sensibles, como los de protesta.

En otras palabras, el uso de material tomado de redes sociales y de fuentes anónimas en procesos judiciales plantea serios desafíos para el derecho a la defensa y la transparencia. Aunque se describe una tendencia en el uso de pruebas de origen anónimo en el proceso penal por parte de la Fiscalía, los jueces no deberían justificar esta forma de actuar sino aplicar los controles adecuados, en aras de garantizar el derecho de contradicción y limitar posibles sesgos.

## Ley penal y criminalización de la protesta social en Colombia

La Constitución de 1991 reconoció el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y además reguló y limitó los estados de excepción que, en gran medida, rigieron al país durante la vigencia de la Constitución de 1886. Sin embargo, estos avances no han logrado frenar los discursos criminalizadores de la protesta social por parte de operadores del Estado, quienes, en casos documentados, han instrumentalizado la ley penal y el aparato judicial para reforzar sus sesgos y prejuicios frente a la manifestación social y la expresión de ideas “contrarias” al orden público.

La estigmatización y criminalización de la protesta social en Colombia no es reciente, es un fenómeno que se viene presentando desde finales de los años setenta. A inicios de los noventa, el discurso oficial usó el término terrorista para justificar detenciones arbitrarias, desapariciones y asesinatos extrajudiciales<sup>19</sup>. Cabe recordar que:

En el contexto colombiano la existencia del conflicto armado interno favorece otras formas de criminalización de la protesta que se

---

19. Betancur, M. (2006) Del Estatuto de Seguridad al estado comunitario: veinticinco años de criminalización de la protesta social en Colombia. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110327114137/22Betanc.pdf>

sustentan en el señalamiento público de la infiltración de grupos guerrilleros en las movilizaciones sociales. Y que, hasta día de hoy, se evidencian en los elementos de las judicializaciones<sup>20</sup>.

Como el hecho de que en los procesos derivados de los paros de 2019 y 2021, “desde la apertura de la noticia criminal, los casos eran asignados a fiscales especializados debido a que la investigación giraba en torno (sic) a la hipótesis de que en protesta había grupos organizados”<sup>21</sup>.

Uprimny y Sánchez<sup>22</sup> han descrito los riesgos de usar el derecho penal para criminalizar los ejercicios de protesta. Por un lado, la ley penal puede presentar peligros al tipificar conductas que no deberían ser sancionadas penalmente o al utilizar términos vagos que dificultan su interpretación. Por otro lado, los operadores del sistema penal, como la policía, los fiscales y los jueces, pueden aplicar de manera incorrecta las leyes, llevando a la persecución injusta de personas o a la criminalización de conductas inocuas, como explicaremos más adelante en el estudio de caso.

En 2011, el Congreso expidió la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011), una iniciativa del gobierno de Juan Manuel Santos.

En ella se tipifican como delitos actos propios de la protesta social y la pena aumenta “cuando la conducta se realice con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública”. La ambigüedad, amplitud e indeterminación de dichos supuestos de hecho implican la creación de tipos penales abiertos que les otorgan un amplio margen de interpretación a los operadores jurídicos y policivos<sup>23</sup>.

Esta ley se enmarca en un discurso que defiende el orden público, donde predomina la seguridad nacional y del Estado sobre la seguridad de los ciudadanos. Incluso, podría afirmarse que allí se mantiene una visión contrainsurgente alineada a la guerra contra el terrorismo<sup>24</sup>. Las repercusiones de la Ley 1453 en el derecho a la protesta son significativas y preocupantes, ya que restringe la libertad de expresión y aumenta la criminalización de la movilización social. Allí se tipifica como delitos actos propios de la protesta social y se aumentan las penas cuando se vincula con supuestos fines

---

20. Uprimny, R. y Sánchez, L. (2010) ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Eduardo Andrés Bertoni (Compilador). Disponible en: [https://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO\\_BERTONI\\_COMPLETO.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf)

21. Entrevista realizada a Lorena Medina por Fundación Karisma en 2024.

22. Ibid.

23. Arango, A. (2023) Prácticas políticas que sobreviven a reformas constitucionales limitación y criminalización de la protesta social en Colombia (1958-2022). Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/1055>

24. Cruz, E. (2015) El derecho a la protesta social en Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/66827?show=full>

terroristas o acciones contra la fuerza pública, además, la Ley facilita la judicialización de manifestantes. Esto desincentiva la participación ciudadana y genera un ambiente de . temor frente al ejercicio del derecho a la protesta.

Nuevamente, en 2016, por iniciativa del Gobierno de Santos, el Congreso aprobó la Ley 1801 de ese mismo año, “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”. Allí se establecieron obligaciones que restringían el ejercicio del derecho a la protesta, ya que imponían la obligación de un aviso previo y otorgaba la potestad a las autoridades de determinar las vías en que podían desarrollarse la manifestación; posteriormente estas disposiciones fueron declaradas inexecutable<sup>25</sup>.

Por último, el Congreso aprobó la Ley 2197 de 2022, donde se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que, al igual que las leyes anteriores, criminaliza actos propios de la protesta social. En esa ocasión se creó el delito de “obstrucción a la función pública”, así como circunstancias de agravación punitiva para el delito de “obstrucción a vías públicas que afecten el orden público”<sup>26</sup>.

Sumado a esto, la FGN ha expidió directivas que orientan la política criminal para los procesos de investigación y acusación en contexto de protesta social, descritas a continuación.

---

25. Arango, A. (2023) Ibid.

26. Ibid.

## Directivas de la Fiscalía General de la Nación

La Directiva 001 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación es la norma interna que define la naturaleza legal y constitucional de las directivas expedidas por el fiscal, o la fiscal, general de la nación y establece los alcances y limitaciones de estas.

**Tabla 3. Directiva 001 de 2015**

<b>¿Qué son las directivas de la FGN?</b>	Son directrices generales para adoptar políticas y lineamientos que permitan: 1) el cumplimiento de las funciones asignadas a una entidad, 2) asegurar un ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, 3) definir políticas y estrategias de priorización de la acción investigativa.
<b>¿Son vinculantes?</b>	De acuerdo con la Directiva 001 de 2015, los lineamientos establecidos en las directivas son vinculantes. Esto significa que deben ser acatados por los fiscales y las autoridades de policía judicial.
<b>¿Es posible para un fiscal no cumplir los lineamientos de una directiva?</b>	Excepcionalmente un fiscal puede apartarse del contenido de una directiva si esta, en el caso concreto, pone en riesgo garantías y derechos fundamentales de las víctimas o las personas vinculadas a los procesos judiciales.
<b>¿Qué carga tiene el fiscal para apartarse de una directiva?</b>	El fiscal, que excepcionalmente se aparte de los lineamientos dictados por el fiscal general de la nación, debe hacerlo bajo una carga jurídica de argumentación y transparencia que ofrezca una justificación clara, razonable y proporcional.

Relativas a la protesta social, en los últimos años la Fiscalía General de la Nación ha adoptado varias directivas que dictan lineamientos para procesar actos delictivos cometidos en el marco de protestas.

**Tabla 4. Directiva 0008 de 2016**

<b>Objetivo</b>	Establece límites al poder punitivo del Estado cuando se cometen hechos delictivos en contextos de manifestaciones públicas.
<b>Sobre la protesta pacífica</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La protesta pacífica no puede ser objeto de investigación penal.</li> <li>2. Las molestias e incomodidades generadas por una protesta pacífica no constituyen conductas punibles.</li> </ol>
<b>Sobre la protesta violenta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe entenderse como protesta violenta aquella que es de carácter físico: lesión o puesta en peligro de la integridad física de las personas y daño grave a bienes públicos o privados.</li> <li>2. No es considerada protesta violenta: la de carácter verbal ni la quema de banderas.</li> <li>3. Excepcionalmente es protesta violenta la verbal cuando se hace apología al genocidio, amenaza y actos de racismo y discriminación.</li> </ol>
<b>Sobre el delito de terrorismo</b>	El delito de terrorismo es inaplicable en casos de relacionados con la protesta social.

**Tabla 5. Directiva 0002 de 2021**

<b>Objetivo</b>	Estos lineamientos se enfocan en la investigación por contextos y situaciones que permitan identificar realmente la gravedad de las conductas y no su consideración aislada. Ello implica dirigir los esfuerzos investigativos hacia el territorio para comprender el contexto de las ciudades y municipios del país y las zonas, comunas o barrios en donde se propician actividades delictivas que afectan el derecho a protestar pacíficamente, la integridad de las personas o que agreden gravemente el patrimonio público y privado.
<b>Sobre la protesta pacífica</b>	La protesta social pacífica no puede ser objeto de sanción penal. En ningún caso se puede procesar o judicializar a una persona por ejercer su derecho a la protesta pacífica. Por el contrario, sólo la violencia realizada en el curso de una protesta y la utilización de medios ilícitos en el marco de esta pueden ser objeto de investigación penal.

<p><b>Sobre la protesta violenta</b></p>	<p>Sobre expresiones verbales: le corresponde a la Fiscalía investigar y judicializar aquellas expresiones verbales que configuran delitos, como la apología del genocidio, las amenazas, la instigación a delinquir (art. 348. C.P), las amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos, los actos de racismo o discriminación, el hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política u origen nacional étnico o cultural, el pánico y la calumnia.</p> <p>Actos de presuntos excesos en el ejercicio del derecho a la protesta pacífica: los actos de protesta que incluyan acciones de violencia son un exceso en el ejercicio del derecho. De esta manera, son penalmente relevantes, entre otros, aquellos actos de protesta que constituyan violencia y lesionen o pongan en peligro la integridad física de las personas o dañen gravemente los bienes públicos o privados.</p> <p>Actos delictivos con relación meramente eventual a la situación de protesta social: Durante el desarrollo de la protesta pacífica se generan varios factores de riesgo a causa de la aglomeración de personas que son aprovechados para la comisión de actos delictivos, los cuales no tienen ninguna relación funcional ni finalística con el desarrollo de la protesta y, por tanto, deben ser procesados penalmente.</p>
<p><b>Sobre el delito de terrorismo</b></p>	<p>La protesta social no puede ser utilizada como escenario para la comisión de hechos terroristas, los cuales no sólo deslegitiman la protesta social pacífica, sino que además ponen en peligro la vida e integridad de los manifestantes y de los ciudadanos (...) La Fiscalía priorizará la investigación de este fenómeno delictivo. De conformidad con el precedente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los verbos rectores del tipo penal de terrorismo son provocar o mantener en zozobra o terror a la población.</p>

El cambio en la política criminal de la Fiscalía General de la Nación de 2016 a 2021 fue estructural y los lineamientos establecidos por cada instrumento se distancia significativamente entre ellos. La Directiva 0008 de 2016 establecía expresamente la inaplicabilidad del delito de terrorismo a hechos cometidos en protesta, mientras que la 0002 de 2021, permite las judicializaciones por dicho tipo penal.

Este cambio reflejó cómo el discurso y la narrativa del fiscal Francisco Barbosa —quien expidió la Directiva 0002— se tradujeron en una política criminal que orientó el curso de las investigaciones durante las manifestaciones de 2019 y 2021. Es importante destacar el papel de la Directiva 001 de 2015, que establece el carácter vinculante de las directivas emitidas por el fiscal general. No obstante, esta debe interpretarse considerando que los fiscales encargados de las investigaciones actúan bajo el principio de autonomía.

Más adelante abordaremos la relación de las directivas con el discurso y los casos objeto de estudio.

## Datos de judicializaciones por hechos cometidos en las protestas de 2019 y 2021

En septiembre de 2024, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación información sobre los casos judicializados relacionados con los hechos ocurridos durante las protestas sociales de noviembre de 2019 y entre abril y julio de 2021 en cinco ciudades colombianas: Bogotá, Cali, Medellín, Pasto y Bucaramanga. El objetivo era dimensionar el volumen de procesos judiciales que se dieron en ese contexto.

La selección de estas ciudades corresponde a un monitoreo de prensa que nos permitió identificar aquellas urbes con mayor número de menciones relacionadas con registros de capturas durante los paros de 2019 y 2021.

Según un documento presentado en enero de 2023 por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, se habrían identificado dos tipos de judicialización de personas vinculadas a las protestas:

El primero es en relación con las detenciones ocurridas en los primeros meses de estallido social (abril, mayo y junio de 2021), cuando las protestas aún eran frecuentes y multitudinarias. Estas primeras detenciones se daban en situación de supuesta flagrancia. Después de la captura, las personas eran presentadas ante las y los jueces de control de garantías y, ante la falta de elementos de prueba sólidos e individualización de las conductas, la mayoría de las personas eran puestas en libertad. En los casos en los que hubo imputaciones se hicieron principalmente por delitos como: daño en bien ajeno, violencia contra servidor público, perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial y empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos. (...) Desde julio de 2021 hasta junio de 2022, se evidenció una segunda modalidad de criminalización de la protesta social, en la cual las detenciones se dan por orden judicial y como resultado de un proceso de indagación previo por parte de la Policía Judicial de Policía

Nacional y Fiscalía General de la Nación. En estos casos, se imputaría delitos como terrorismo, concierto para delinquir, instigación a delinquir y otros delitos de especial gravedad como tortura, secuestro, tentativa de homicidio u homicidio, uso de menores en la comisión de delitos, tráfico, fabricación y porte de explosivos de uso privativo de las fuerzas militares; los cuales ha imputado en concurso heterogéneo con delitos que sí podrían llevarse a cabo en las manifestaciones, como violencia contra servidor público, daños en bien ajeno, entre otros<sup>27</sup>.

Los siguientes datos tomados de la respuesta a la solicitud de información presentada en ejercicio del derecho de petición<sup>28</sup> permiten analizar el panorama respecto a las judicializaciones por hechos cometidos en los paros de 2019 y 2021, en cinco ciudades del país. A su vez, permiten contrastar la información de la Fiscalía General de la Nación con documentos de otras instancias como las relatorías especiales de Naciones Unidas y de organizaciones de derechos humanos que han seguido los casos.

Es importante resaltar que la FGN entregó únicamente información sobre los procesos que, según la entidad, se encuentran en un estado que le compete. Esto significa que obtuvimos información desde la apertura del caso hasta la fase de juicio. A pesar de que solicitamos documentación sobre las condenas de dichos casos, esta petición fue rechazada por la Fiscalía y trasladada<sup>29</sup> al Consejo Superior de la Judicatura.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura no dio una respuesta clara y profunda a la solicitud que trasladó la Fiscalía, ni a la reiteración que enviamos posteriormente. En la respuesta, la Unidad compartió el enlace de la base de datos de estadísticas de gestión judicial<sup>30</sup>, que no permite segrega información de acuerdo con los estándares requeridos.

Lo anterior explica que, a pesar de que conocimos judicializaciones realizadas por hechos de noviembre de 2019 en el marco del paro nacional, las estadísticas de la FGN no las reconocen. Por tanto, identificamos un vacío en la información relevante y de interés público, cuyo acceso permitiría comprender y analizar el rol del sistema judicial en las protestas de 2019.

---

27. Ibid.

28. Respuesta a derechos de petición realizados por Fundación Karisma con radicado 20246170609652; 20246170609563; 20246170607292; 20246170607242; y, 20249430006271

29. Radicado de traslado: 20241400004541

30. Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura (2025) Tablero de control de las estadísticas de gestión Judicial. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6JyYmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTk4YjYk50TAxNTk4YiIsImMiOjR9>

**Tabla 6. Total de casos y personas vinculadas por hechos ocurridos en el marco de la protesta en noviembre de 2019 en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto**

Lugar del hecho	Total de casos*	Total personas vinculadas
Bogotá	37	2
Cali	6	1
Medellín	1	0
Bucaramanga	1	1
Pasto	2	0

*\*Estas cifras excluyen casos que ya no están abiertos.*

De acuerdo con la información brindada por la FGN en respuesta a la petición, no hay registro de personas imputadas o acusadas por hechos cometidos en protesta en noviembre de 2019 en Bogotá, Cali, Medellín, Pasto y Bucaramanga.

**Tabla 7. Total de casos y personas vinculadas por hechos ocurridos en el marco de la protesta entre abril y julio de 2021 en Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto**

Lugar del hecho	Total de casos*	Total personas vinculadas
Bogotá	977	269
Cali	394	166
Medellín	163	72
Bucaramanga	73	46
Pasto	83	30

De las 583 personas vinculadas, 259 se encuentran imputadas: 100 por hechos ocurridos en Bogotá, 99 en Cali, 37 en Medellín, 7 en Pasto y 16 en Bucaramanga.

**Tabla 8. Estado de casos por hechos ocurridos en el marco de la protesta en noviembre de 2019 en Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto**

Lugar del hecho	Activo	Inactivo	Total general
Bogotá	8	29	37
Cali	1	5	6
Medellín	1	0	1
Bucaramanga	0	1	1
Pasto	2	0	2

**Tabla 9. Estado de casos por hechos ocurridos en el marco de la protesta entre abril y julio de 2021 en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto**

Lugar del hecho	Activo	Inactivo	Total general
Bogotá	136	841	977
Cali	63	331	394
Medellín	27	136	163
Bucaramanga	23	50	73
Pasto	59	24	83

**Tabla 10. Total de casos por hechos ocurridos en el marco de la protesta en noviembre de 2019 en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto, por tipo de noticia y fecha de denuncia**

Lugar del hecho	Tipo de noticia	Año de denuncia 2021	Año de denuncia 2022	Total casos
Bogotá	Actos urgentes <sup>31</sup>	1	0	1
	Denuncia <sup>32</sup>	36	0	36
Cali	De oficio (informes) <sup>33</sup>	1	0	1
	Denuncia	3	0	3
	Querrela <sup>34</sup>	1	1	2
Medellín	Denuncia	1	0	1
Bucaramanga	Denuncia	2	0	2
Pasto	Denuncia	1 (2019)	0	1

31. Son las acciones realizadas inmediatamente por la Policía Judicial, con el objetivo evitar la pérdida o alteración de elementos materiales probatorios o evidencia física, como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios, derivados del conocimiento de los hechos a través de la noticia criminal (fuentes formales y no formales) de los cuales se infiere la posible comisión de un delito. Tomado de: Fiscalía General de la Nación. (s.f.) Manual Único de Policía Judicial Vs 2. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>

32. Es la manifestación verbal, escrita o que se realiza por cualquier otro medio técnico bajo la gravedad de juramento, ante la autoridad competente, cuyo contenido tiene que ver con la probable ocurrencia de un hecho que deba investigarse, debido a que reúne circunstancias que pueden configurar una conducta punible. Ibid.

33. Medio de origen oficial como informes de policía de otra autoridad que haya tenido conocimiento de la ocurrencia de un hecho de probable connotación delictiva. Ibid.

34. Es la manifestación verbal, escrita o por cualquier otro medio técnico, elevada ante la autoridad competente por el querellante legítimo, respecto de las conductas punibles previstas en el artículo 74 del CPP. Ibid.

**Tabla 11. Total de casos por hechos ocurridos en el marco de la protesta entre abril y julio de 2021 en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Pasto, por tipo de noticia y fecha de denuncia**

Lugar del hecho	Tipo de noticia	Año de denuncia 2021	Año de denuncia 2022	Total casos
Bogotá	Actos urgentes	59	0	59
	De oficio (informes)	29	0	29
	Denuncia	831	0	831
	Querella	58	0	58
Cali	Actos urgentes	52		52
	De oficio (informes)	18	0	18
	Denuncia	297	0	297
	Querella	10	0	10
Medellín	Actos urgentes	43	0	43
	De oficio (informes)	8	0	8
	Denuncia	102	0	102
	Querella	10	0	10
Pasto	Actos urgentes	18	1	19
	Compulsación de copias	1	0	1
Bucaramanga	Actos urgentes	29	0	29
	De oficio (informes)	12	0	12
	Denuncia	24	0	24
	Querella	8	0	8

**Tabla 12. Total de capturados en casos por hechos ocurridos en el marco de la protesta en abril y julio de 2021, en las ciudades Bogotá, Cali, Medellín, Pasto y Bucaramanga, por tipo de captura**

Lugar del hecho	Tipo de captura	Total capturados <sup>35</sup>
Bogotá	Captura en flagrancia	27
	Orden de captura	51
Cali	Captura en flagrancia	31
	Orden de captura	36
Medellín	Captura en flagrancia	24
	Orden de captura	16
Pasto	Captura en flagrancia	7
	Orden de captura	0
Bucaramanga	Captura en flagrancia	5
	Orden de captura	13

De acuerdo con la información brindada por la FGN en respuesta a la petición, el Sistema Penal Oral Acusatorio no registra capturas en los casos por hechos cometidos en el marco de las protestas de 2019.

\*Es importante tener en cuenta que estas cifras excluyen aquellos casos que ya no están abiertos.

35. De acuerdo con la FGN, dos personas registran captura en flagrancia y orden de captura.

**Tabla 13. Información por etapa de los casos activos por hechos ocurridos en el marco de la protesta entre abril y julio de 2021 en ciudades Bogotá, Cali, Medellín, Pasto y Bucaramanga**

Lugar del hecho	Etapa	Total de casos
Bogotá	Indagación	109
	Investigación	2
	Juicio	25
Cali	Indagación	39
	Investigación	2
	Juicio	22
Medellín	Indagación	23
	Investigación	2
	Juicio	2
Pasto	Indagación	54
	Investigación	1
	Juicio	4
Bucaramanga	Indagación	67
	Investigación	1
	Juicio	1
	Ejecución de penas	1

# LA ZOZOBRA: EL DISCURSO DE LA FISCALÍA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con Lorena Medina, abogada del CSPP, durante el estallido social autoridades como el fiscal general de la nación y el ministro de defensa afirmaron, de manera constante y generalizada, que las protestas generaban un ambiente de zozobra y terror.

Esta no fue una narrativa casual: su elección de palabras buscó institucionalizar un discurso que criminalizara las manifestaciones, justificara el uso de la fuerza y, posteriormente, sentara las bases para múltiples judicializaciones, varias de ellas por los delitos de terrorismo y concierto para delinquir.

El tipo penal de terrorismo está definido en el artículo del Código Penal así:

El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.



Para corroborar si el terrorismo fue utilizado como una narrativa institucional, analizamos las comunicaciones de la sala de prensa de la Fiscalía General de la Nación en tres periodos. El primero, entre el 21 de noviembre de 2019 –cuando inició el paro nacional– y el 31 de diciembre de ese año. El segundo, entre el 9 de septiembre de 2020, fecha del homicidio de Javier Ordóñez, y el 30 del mismo mes, un hecho que generó protestas seguidas de acciones violentas por parte de la Policía Nacional en Bogotá y Soacha. El tercero, entre el 28 de abril de 2021 –cuando inició el estallido social de ese año– y el 30 de junio.

También analizamos algunas declaraciones públicas de Francisco Barbosa, jefe de la FGN durante el estallido de 2021, quien expidió la Directiva 0002 de 2021; de Carlos Holmes Trujillo, ministro de defensa entre el 12 de noviembre de 2019 y el 26 de enero de 2021; y de Diego Molano, cabeza del Ministerio de Defensa del 6 de febrero de 2021 hasta el 7 de agosto de 2022.

## 2019

**Tabla 14. Análisis comunicaciones FGN, 2019**

Fecha	Título	Tipo de declaración
25 de noviembre de 2019	<b><i>Fiscalía judicializa a responsables de actos violentos durante manifestaciones</i></b>	Noticia
Resumen	<p>Respecto a las manifestaciones que se han presentado en el país desde el 21 de noviembre del presente año, 172 personas han sido capturadas en flagrancia por distintos delitos.</p> <p>Sobre el caso de Dilan Cruz tan pronto fueron conocidos los hechos en los que resultó herido el joven la Fiscalía General de la Nación inició la investigación a través de un fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata. Posteriormente, por competencia, el caso fue asignado a un fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional Bogotá.</p> <p>Por otro lado, la Fiscalía General de la Nación solicita ante un juez de control de garantías de Bogotá orden de captura contra Daneidys Barrera Rojas, reconocida influencer.</p>	
Delitos mencionados	Daño en bien ajeno, agravado por haberse concretado en bienes de uso público; violencia contra servidor público, obstrucción a vías públicas que afectan el orden, perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial, y hurto.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
28 de noviembre de 2021	<b><i>A la cárcel hombre que hurtó bus del SITP y lo ingresó a reconocido supermercado para robar mercancía durante el paro</i></b>	Noticia
Resumen	Por solicitud de la Fiscalía, juez de control de garantías impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de un hombre que aprovechó las protestas que había en la ciudad para hurtar un bus del SITP el 22 de noviembre.	
Delitos mencionados	Hurto calificado y agravado, y perturbación en servicio de transporte público oficial o colectivo.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
29 de noviembre de 2021	<b><i>Judicializada Daneidy Barrera Rojas por actos de vandalismo durante jornada de protesta</i></b>	Noticia
Resumen	Juez de control de garantías dictó medida de aseguramiento no privativa de la libertad contra influencer que publicó video en sus redes sociales causando daños con un martillo a dispositivos del sistema de transporte masivo Transmilenio.	
Delitos mencionados	Perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial, instigación a delinquir con fines de terrorismo y daño en bien ajeno.	

Desde el 21 de noviembre de 2019 hasta finales de ese año, la FGN en cabeza del fiscal encargado Fabio Espitia publicó tres noticias relacionadas con el paro nacional. La primera hace un balance de 172 personas capturadas en flagrancia por acciones delictivas en el marco de las protestas; además informa la asignación del caso de Dilan Cruz (que para ese momento continuaba internado en un centro hospitalario) a un fiscal de la Unidad de Vida; e informa la solicitud que hizo la fiscalía a un juez de control de garantías para que dictara orden de captura contra una influencer que publicó un video en redes sociales causando daños a una estación de Transmilenio, sistema de transporte masivo de Bogotá.

La segunda noticia hace seguimiento al caso de un hombre que hurtó un bus del Sistema Integrado de Transporte Público aprovechando la protesta. La tercera, informa sobre la medida de aseguramiento dictada contra la influencer imputada por perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial, instigación a delinquir con fines de terrorismo y daño en bien ajeno.

Si bien las declaraciones del ente acusador no fueron numerosas durante 2019 y solo una de ellas hablaba de terrorismo, la imputación de la instigación a delinquir con fines de terrorismo a la influencer Daneidy Barrera es un importante precedente en cuanto a la protesta social. El 22 de enero de 2025, la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo condenatorio por los delitos en mención.

En la sentencia de la alta corte, se define que el video publicado por la influencer en sus redes sociales es prueba suficiente para demostrar la constitución de los delitos imputados pues:

(...) con su desarrollo comportamental, expresión verbal, gesticulación y actuación, instigó a que se cometieran delitos similares a los que estaba cometiendo, o relacionados con estos. Y, dadas las características particulares de ella (afamada influencer), como se verá, es palmario que existía alta probabilidad de que otras personas replicaran esas conductas que, a su vez, generaran terror y zozobra<sup>36</sup>.

Adicionalmente, el fallo desarrolla los límites a las expresiones difundidas a través de medios tecnológicos, especialmente en redes sociales, destacando la necesidad de considerar el perfil de la persona que publica el contenido.

La magistrada Myriam Ávila emitió salvamento parcial de voto con relación al cargo de instigación a delinquir con fines terroristas, frente al cual argumentó:

la aludida tipificación infringe los principios de estricta tipicidad y debido proceso (...) El fallo distorsiona la estructura dogmática del delito de terrorismo y convierte típicas acciones de vandalismo, en actos terroristas. Con ello, desfigura los alcances del crimen contra la seguridad pública, que tiene unas específicas connotaciones, y, por esa vía, adopta una decisión antitécnica y desproporcionada<sup>37</sup>.

La magistrada además enfatiza en que:

la zozobra propia del delito de terrorismo no es intercambiable con las nociones genéricas de intranquilidad, desasosiego o inquietud, en tanto experiencia individual, como parece asumirlo la sentencia. El concepto de terrorismo tiene origen en el discurso político y, actualmente, suele ser empleado para designar las acciones armadas emprendidas con fines políticos, por grupos organizados no estatales. El propósito de los actos terroristas está ligado a la desestabilización de sistemas políticos o regímenes institucionalizados<sup>38</sup>.

Esta decisión resolvió el recurso de impugnación especial interpuesto por la defensa, que es relevante para analizar la lógica jurídica sobre el concepto de terrorismo en el marco de las judicializaciones por hechos cometidos en protesta; además, marca una tendencia del máximo órgano de la justicia ordinaria. Esto sienta un preocupante

---

36. Corte Suprema de Justicia (2025). SP022-2025 Radicación No 60580 Acta No. 06. M.P. Fernando Bolaños. p. 52.

37. Salvamento de Voto. Impugnación Especial Radicado N.º 60580. Magistrada Myriam Ávila.

38. Íbid.

precedente sobre el manejo del material tomado de redes sociales como prueba en un proceso judicial y las publicaciones en estas plataformas como componente para la constitución de un delito, en este caso, la publicación de videos como medio de instigación.

El salvamento de voto recalca los riesgos en materia de derechos humanos que se generan cuando los operadores judiciales concluyen que los actos vandálicos son en sí mismos actos terroristas, sin analizar a profundidad la implicación política del tipo penal de terrorismo y los elementos que constituyen su tipicidad.

## 2020

Tabla 15. Análisis comunicaciones FGN, 2020

Fecha	Título	Tipo de declaración
9 de septiembre de 2020	<b><i>Fiscalía General de la Nación adelanta indagación por muerte de abogado por presunta irregularidad en procedimiento policial</i></b>	Noticia
Resumen	El Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa Delgado, ordenó la priorización del caso en el que un abogado falleció en las últimas horas en el occidente de Bogotá, luego de un procedimiento policivo.	
Delitos mencionados	Homicidio	

Fecha	Título	Tipo de declaración
10 de septiembre de 2020	<b><i>Fiscal General de la Nación anuncia que fiscal especializado de derechos humanos asume investigación por muerte de ciudadano luego de procedimiento policivo en Bogotá</i></b>	Noticia
Resumen	Fue asignado a un fiscal de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos para avanzar las indagaciones con relación a la muerte de Javier Humberto Ordóñez Bermúdez.  Ante los actos de violencia y vandalismos registrados en Bogotá durante el día y la noche de ayer, el Fiscal General, Francisco Barbosa Delgado, expresó su rechazo y aseguró que se realizan las labores investigativas para identificar y judicializar a los responsables de los ataques contra la infraestructura pública, funcionarios y demás hechos delictivos que se originaron.	
Delitos mencionados	Homicidio y ataques contra la infraestructura pública, funcionarios.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
11 de septiembre de 2020	<b>Comunicado de prensa 233</b>	Comunicado de prensa
Resumen	La investigación por el caso de Javier Humberto Ordóñez Bermúdez continúa desarrollándose con celeridad y debida diligencia a cargo de un Fiscal especializado de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.	
Delitos mencionados	Homicidio	

Fecha	Título	Tipo de declaración
18 de septiembre de 2020	<b>Nueva captura por actos vandálicos en Bogotá</b>	Noticia
Resumen	Recientemente, la Policía capturó a alias Erika, quien se cree que está vinculada con los actos vandálicos recientes en Bogotá. Según las investigaciones, Erika era coordinadora de movimientos, reclutamiento y adoctrinamiento en centros universitarios de la capital. Ella y otras cuatro personas formarían parte de células terroristas urbanas como 'Escuelas de Resistencia Civil', 'Uniones Solidarias' y 'Comandos Urbanos', relacionadas con disidencias de las Farc.	
Delitos mencionados	Terrorismo, perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, y concierto para delinquir.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
18 de septiembre de 2020	<b><i>Dos policías serán judicializados por la muerte de estudiante de derecho en Bogotá, otras cuatro personas fueron capturadas por los actos vandálicos ocurridos en la capital</i></b>	Noticia
Resumen	<p>En una operación conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y la Dijín de la Policía Nacional, fueron capturadas cuatro personas acusadas de estar involucradas en los recientes actos vandálicos en Bogotá. Estas personas presuntamente forman parte de células terroristas urbanas como 'Escuelas de Resistencia Civil', 'Uniones Solidarias' y 'Comandos Urbanos', que se cree están vinculadas a disidencias de las Farc.</p> <p>Las investigaciones revelan que estas organizaciones ofrecen capacitación a jóvenes estudiantes para crear movimientos clandestinos barriales y financiar actividades violentas. Se sospecha que estas redes estuvieron detrás de actos vandálicos ocurridos entre octubre y noviembre del 2019, afectando Transmilenio, así como planes para atacar varios CAI en septiembre pasado.</p>	
Delitos mencionados	Terrorismo, perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, y concierto para delinquir.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
21 de septiembre de 2020	<b><i>Medida de aseguramiento en cárcel contra patrulleros investigados por muerte de estudiante de derecho en Bogotá</i></b>	Noticia
Resumen	<p>Por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, un juez de control de garantías de Bogotá impuso medida de aseguramiento en centro carcelario a los patrulleros que estarían involucrados en la muerte de Javier Humberto Ordóñez Bermúdez.</p>	
Delitos mencionados	Homicidio y tortura agravados	

Fecha	Título	Tipo de declaración
24 de septiembre de 2020	<b>Fiscalía logra medida de aseguramiento en centro carcelario contra cuatro personas señaladas de infiltrarse en manifestaciones y cometer actos vandálicos en Bogotá</b>	Noticia
Resumen	<p>Juez de control de garantías dictó medida de aseguramiento a cuatro personas que habrían participado el 21 de noviembre de 2019 en los bloqueos presentados en el suroccidente de Bogotá, los daños a un portal de Transmilenio, saqueos y fuertes enfrentamientos con la fuerza pública en los sectores de Patio Bonito y Tintal.</p> <p>Por otra parte, se presume que se encargaban de reclutar gente para lograr su cometido y que participaron también en protestas violentas en los meses de abril y mayo últimos, así como en los disturbios ocurridos recientemente.</p>	
Delitos mencionados	Terrorismo, concierto para delinquir, perturbación en medio de transporte público, obstrucción de vías públicas, violencia contra servidor público y daño en bien ajeno.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
29 de septiembre de 2020	<b>Trabajo articulado de la Fiscalía, Policía y Medicina Legal permitió encontrar a las 10 personas que habían sido reportadas como desaparecidas durante las jornadas de protesta en Bogotá</b>	Noticia
Resumen	La Fiscalía General de la Nación ha coordinado la búsqueda en torno a la presunta desaparición de 10 personas durante las manifestaciones que se presentaron recientemente en Bogotá, y que fueron puestas en conocimiento por parte de la Personería de Bogotá y familiares.	
Delitos mencionados	Desaparición forzada	

En la mañana del 9 de septiembre de 2020, se viralizó el video que registró los hechos de tortura que precedieron el asesinato de Javier Ordóñez, la noche del 8 de septiembre, por agentes de la policía de Bogotá. Esto desató una oleada de manifestaciones que se tornaron violentas y terminaron quemando varios Centros de Atención Inmediata de la Policía (CAI), ante lo cual, la Policía respondió con ataques con armas de fuego hacia la ciudadanía: “Al menos 12 personas fueron asesinadas por heridas de arma de fuego durante los días de protesta por el asesinato de Javier Ordóñez, 8 en Bogotá y 4 en Soacha.”

Sobre estos hechos, la FGN, que para ese momento ya estaba en cabeza de Francisco Barbosa, realizó ocho publicaciones en su sala de prensa entre el 9 y el 30 de septiembre. De estas, cuatro hacen referencia al asesinato de Javier Ordoñez, una informa sobre las acciones de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas; y, tres sobre las capturas de personas vinculadas a un presunto caso de terrorismo, concierto para delinquir, perturbación del orden público y daño en bien ajeno por hechos en el marco de las protestas de noviembre de 2019 y que se extendieron hasta 2020. Este caso fue estudiado en los capítulos posteriores de este informe.

## 2021

**Tabla 16. Análisis comunicaciones FGN, 2021**

Fecha	Título	Tipo de declaración
28 de abril de 2021	<b><i>Caen presuntos integrantes de los denominados movimientos clandestinos que estarían involucrados en actos vandálicos en Bogotá y otros puntos del país</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	En una operación conjunta, la Fiscalía y la Policía de Bogotá capturaron a 14 presuntos miembros de “brigadas clandestinas” acusadas de infiltrar y sabotear protestas en Colombia. Se les vincula con actos vandálicos en Bogotá en 2020, incluyendo ataques a CAI y la destrucción de un banco. El Fiscal General calificó a estos grupos como “terroristas” y sus acciones como “crímenes contra la ciudadanía”.	
<b>Delitos mencionados</b>	Terrorismo agravado, concierto para delinquir agravado y violencia contra servidor público.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
30 de abril de 2021	<b><i>Comunicado de prensa 250</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Se capturaron 14 personas por presuntos actos de terrorismo urbano en las protestas. Fueron dejadas en libertad por la jueza de control de garantías por omisiones en la expedición de las órdenes de captura.	
<b>Delitos mencionados</b>	Terrorismo “urbano”	

Fecha	Título	Tipo de declaración
2 de mayo de 2021	<b><i>Balance de la labor investigativa y de esclarecimiento de los hechos delictivos por parte de la Fiscalía General de la Nación durante la jornada de paro nacional</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Las acciones investigativas por hechos vandálicos y terroristas en el marco de las protestas dejan 278 personas capturadas, 83 imputadas y 18 afectadas con medidas de aseguramiento.  Además, con el apoyo de la Policía y el Ejército Nacional afectaron el ala financiera y militar de la banda delincuencia La Miel, que trabajaba para la estructura criminal Clan del Golfo.	
<b>Delitos mencionados</b>	Hurto, receptaciones, porte ilegal de armas, daño en bien ajeno, extorsión, venta de estupefacientes y homicidio.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
4 de mayo de 2021	<b><i>Estructuras ligadas al narcotráfico, el ELN y las disidencias de las Farc serían las responsables de actos vandálicos en Cali: Fiscal General de la Nación</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Avanzan las investigaciones para esclarecer siete homicidios que habrían ocurrido durante los desórdenes en Cali. Hay más de 185 procesos en marcha por terrorismo urbano.	
<b>Delitos mencionados</b>	Terrorismo y homicidio	

Fecha	Título	Tipo de declaración
5 de mayo de 2021	<b><i>Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo instalan Mesa Interinstitucional de información en el marco de la protesta social</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	El Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo instalaron la Mesa interinstitucional de información en el marco de la protesta social, con el propósito de informar de manera oportuna y transparente sobre los casos de homicidios y presuntos desaparecidos que se han presentado durante las manifestaciones.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio y desaparición forzada	

Fecha	Título	Tipo de declaración
8 de mayo de 2021	<b><i>Fiscalía logra medida de aseguramiento intramural contra los presuntos responsables del crimen de un capitán de la Policía Nacional durante disturbios ocurridos en Soacha</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Un juez de garantías dictó medida de aseguramiento en centro carcelario a tres presuntos responsables de la muerte del jefe de la SIJIN de la Policía Nacional en Soacha (Cundinamarca), durante los disturbios ocurridos el 28 de abril.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio agravado, en concurso con hurto calificado y agravado, y porte ilegal de armas de fuego.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
10 de mayo de 2021	<b><i>Reporte de la aplicación del mecanismo de búsqueda urgente en el marco de las protestas y distintas manifestaciones</i></b>	Balance
<b>Resumen</b>	En el marco de las manifestaciones en Colombia, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo han dispuesto 35 equipos para activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU). Hasta el momento, no hay denuncias formales por desaparición. Se han localizado 227 personas reportadas y 153 solicitudes fueron devueltas por falta de información. La Defensoría acompañará a los peticionarios para completar los reportes y se solicitará la figura de la Agencia Especial en los casos que se activó el MBU.	
<b>Delitos mencionados</b>	Desaparición forzada	

Fecha	Título	Tipo de declaración
10 de mayo de 2021	<b><i>“Los derechos humanos en la ciudad de Cali son prioritarios para la Fiscalía General de la Nación”: Fiscal Francisco Barbosa</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	<p>En Cali y Palmira, la Fiscalía logró la judicialización de cuatro personas presuntamente implicadas en actos vandálicos durante las recientes protestas.</p> <p>En Cali, tres hombres fueron asegurados por el hurto de un cajero automático, delito que se les imputa junto con terrorismo. Fueron capturados en flagrancia el 4 de mayo con una caja fuerte de un cajero automático que había sido vandalizado.</p> <p>En Palmira, un hombre fue asegurado por los delitos de terrorismo, hurto calificado y daño en bien ajeno, por su presunta participación en el ataque a una estación de servicio el 5 de mayo.</p>	
<b>Delitos mencionados</b>	Terrorismo, hurto calificado y daño en bien ajeno.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
11 de mayo de 2021	<b><i>Comunicado 252</i></b>	Comunicado de prensa
<b>Resumen</b>	<p>En el marco de la defensa de los derechos humanos, la Fiscalía propondrá conflicto de jurisdicciones, por conducto de un juez de control de garantías, para mantener la competencia de investigar y esclarecer las circunstancias relacionadas con la muerte de un joven de 19 años por un proyectil de arma de fuego que habría sido disparado por integrantes de la Policía Nacional, en Ibagué (Tolima) durante las movilizaciones del pasado 1 de mayo.</p>	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio	

Fecha	Título	Tipo de declaración
12 de mayo de 2021	<b><i>Fiscal General reporta avances de acciones investigativas adelantadas con ocasión de las jornadas de protesta en el país</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	<p>El Fiscal General de la Nación presentó ante la cámara de representantes un balance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tiene registro de 14 homicidios relacionados directamente con las manifestaciones y se activó el mecanismo de búsqueda urgente en 168 casos de personas que fueron reportadas como desaparecidas.</li> <li>• Por distintos delitos, 152 personas fueron imputadas y a 43 de ellas se les impuso medida de aseguramiento. Además, se aperturaron 70 noticias criminales por presunto abuso de autoridad.</li> <li>• La Fiscalía planteó el conflicto de jurisdicción en los casos de presunta violación de los derechos humanos por parte de la fuerza pública para garantizar la transparencia en las investigaciones.</li> <li>• El Fiscal reitera que estos hechos generan un estado de zozobra.</li> </ul>	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio, desaparición forzada, obstrucción de la vía pública, daño en bien ajeno, violencia contra servidor público, hurto, asonada y perturbación en servicio de transporte colectivo u oficial.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
18 de mayo de 2021	<b><i>Medidas cautelares con fines de extinción de dominio a dos vehículos que habrían sido usados para actividades ilícitas durante las movilizaciones sociales</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Se obtuvieron elementos de prueba suficientes para decretar medidas cautelares con fines de extinción del derecho de dominio a dos vehículos, que habrían sido utilizados para acciones delictivas ocurridas en las jornadas de protesta registradas durante la última semana en Cali.	
<b>Delitos mencionados</b>	Daño en bien ajeno y fabricación, tráfico y porte de estupefacientes.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
19 de mayo de 2021	<b><i>Fiscal General presenta a la comunidad internacional informe de acciones investigativas desarrolladas por la entidad en el marco de la protesta social</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	El Fiscal General de la Nación presentó un reporte de las acciones realizadas por el ente en las jornadas de protestas que se llevan a cabo desde el 28 de abril.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio, desaparición forzada y abuso sexual.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
19 de mayo de 2021	<b><i>Juez de garantías avala posición de Fiscalía y da trámite a conflicto de jurisdicciones por investigación relacionada con muerte de estudiante durante jornada de protesta en Ibagué</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Juez de garantías dio trámite a conflicto de jurisdicción por la muerte de joven de 19 años que fue presuntamente asesinado en las protestas por un oficial de policía.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio y abuso de autoridad.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
22 de mayo de 2021	<b><i>Comunicado de prensa 253</i></b>	Comunicado de prensa
<b>Resumen</b>	Si bien la protesta social es legítima, los bloqueos u obstrucciones en vía pública, por medios ilícitos, son un delito y atentan contra los derechos humanos de toda la población colombiana. Por lo tanto, los perpetradores e instigadores de estos pueden estar incurso en responsabilidad penal.	
<b>Delitos mencionados</b>	Obstrucción a la vía pública	

Fecha	Título	Tipo de declaración
24 de mayo de 2021	<b><i>Acción interinstitucional permitió ubicar a 290 personas que habían sido reportadas como no localizadas durante las jornadas de protesta</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	El MBU sigue activo en 129 casos. En 26 días se han recibido reportes de 43 personas fallecidas, 17 de las muertes fueron en el marco de las protestas. Solo hay una denuncia reportada en el SPOA por desaparición.	
<b>Delitos mencionados</b>	Desaparición forzada	

Fecha	Título	Tipo de declaración
31 de mayo de 2021	<b><i>En el marco de las manifestaciones violentas registradas en el país, 308 personas han sido localizadas y se mantiene activo el mecanismo de búsqueda urgente en 111 casos</i></b>	Balance
<b>Resumen</b>	Las acciones adelantadas por equipos de las dos instituciones han permitido encontrar a 308 personas que habían sido reportadas como no localizadas. El MBU continúa activo en 111 casos.  A la fecha se evidencian en el sistema de información de la Fiscalía SPOA, tres denuncias por presunta desaparición forzada.	
<b>Delitos mencionados</b>	Desaparición forzada	

Fecha	Título	Tipo de declaración
31 de mayo de 2021	<b><i>Medida de internamiento para tres menores de edad que presuntamente participaron en ataque con bombas molotov a estación de Policía y centro judicial en Cali</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Juez penal de adolescentes con función de garantías dictó medida de internamiento a tres menores de edad aludiendo que: Según el pronunciamiento de la juez, "se configura el delito de terrorismo agravado ante el estado de zozobra, de intranquilidad, angustia, desazón que vienen viviendo, en los últimos días y, particularmente, el día de los hechos, donde ponen en peligro tanto la integridad física, la libertad de las personas, y la integridad de las instalaciones de una edificación donde funcionan entidades de la fuerza pública".	
<b>Delitos mencionados</b>	Terrorismo agravado en concurso heterogéneo con homicidio en grado de tentativa agravado y fabricación, tráfico, y porte de armas de fuego, accesorios, partes, y municiones agravado.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
4 de junio de 2021	<b><i>Judicializados presuntos responsables de incendiar diferentes CAI y dos motocicletas de la Policía Nacional en Bogotá</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	La FGN continúa impactando los diferentes grupos delincuenciales que con su accionar han cometido delitos en el marco de unas manifestaciones violentas durante la protesta social que se está presentando a nivel nacional.	
<b>Delitos mencionados</b>	Violencia contra servidor público, daño en bien ajeno agravado, lanzamiento de sustancias peligrosas y terrorismo.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
6 de junio de 2021	<b><i>Destacados dos fiscales de Derechos Humanos para caso de jóvenes que murieron en el Paso del Comercio en Cali</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	El paro nacional en Colombia, iniciado el 28 de abril de 2021, fue marcado por manifestaciones violentas y graves violaciones a los derechos humanos. Para abordar estos incidentes, se implementó una estrategia de investigación que priorizó casos y destacó equipos de fiscales especializados en derechos humanos.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio, hurto, lesiones personales y delitos sexuales.	

Fecha	Título	Tipo de declaración
7 de junio de 2021	<b><i>Comunicado de prensa 254</i></b>	Comunicado de prensa
<b>Resumen</b>	La FGN entregó informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su visita en ocasión del paro nacional.	
<b>Delitos mencionados</b>	No aplica	

Fecha	Título	Tipo de declaración
8 de junio de 2021	<b><i>Fiscalía hace efectiva orden de captura contra mayor de la Policía que estaría involucrado en la muerte de un joven en Ibagué</i></b>	Noticia
<b>Resumen</b>	Personal del CTI de la Fiscalía General de la Nación notificó a un mayor, adscrito a la Policía Metropolitana de Ibagué, de la orden de captura que pesa en su contra por su presunta responsabilidad en la muerte de Santiago Murillo Meneses, de 19 años, en hechos ocurridos durante las movilizaciones del pasado 1 de mayo.	
<b>Delitos mencionados</b>	Homicidio	

Fecha	Título	Tipo de declaración
8 de junio de 2021	<b><i>Fiscalía presenta nuevos resultados del Puesto de Mando Unificado (PMU) Judicial del 28 de abril al 6 de junio</i></b>	Balance
<b>Resumen</b>	<p>La Fiscalía presenta balance de los hechos cometidos en el contexto de la protesta entre el 28 de abril y el 6 de junio de 2021.</p> <p>A la fecha han sido imputadas 224 personas, 80 de los procesados recibieron medida de aseguramiento, 970 noticias criminales por lesiones a 1063 policías; y daños a: 194 CAI, 203 vehículos de la Policía Nacional, 62 estaciones de servicio, 242 sedes bancarias, 318 entidades públicas, 38 peajes y 362 saqueos en almacenes.</p>	
<b>Delitos mencionados</b>	<p>Hurto, violencia contra servidor público, daño en bien ajeno, obstrucción a vía pública que afecta el orden público; fabricación, tráfico o porte de armas de fuego; tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos; terrorismo, incendio, perturbación en servicio de transporte colectivo u oficial, receptación, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, amenazas, uso de menores de edad en la comisión de delitos, homicidio, secuestro extorsivo; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, instigación a delinquir, violación de medidas sanitarias, concierto para delinquir y utilización ilegal de uniformes e insignias.</p>	

Fecha	Título	Tipo de declaración
8 de junio de 2021	<b><i>En el marco de las manifestaciones violentas registradas en el país, 328 personas han sido localizadas y se mantiene activo el mecanismo de búsqueda urgente en 91 casos</i></b>	Balance
<b>Resumen</b>	<p>La Fiscalía presenta balance de los hechos cometidos en el contexto de la protesta entre el 28 de abril y el 6 de junio de 2021.</p> <p>Balance a 8 de junio de las protestas: 51 homicidios en el marco de las protestas, 21 homicidios ligados a los hechos, 11 homicidios en verificación, 19 homicidios no relacionados con los hechos, 572 reportes de la Defensoría de personas desaparecidas, 328 personas ubicadas y 91 personas pendientes por verificar.</p>	
<b>Delitos mencionados</b>	<p>Homicidio y desaparición forzada.</p>	

Fecha	Título	Tipo de declaración
18 de junio de 2021	<b>Comunicado de prensa 256</b>	Comunicado de prensa
<b>Resumen</b>	<p>La FGN informó sobre una reunión con la Minga Nacional en Popayán, Cauca, de la que la entidad se retiró al considerar que un documento propuesto por la Minga era ilegal e inconstitucional al crear mecanismos paralelos que suplantaban el ordenamiento penal.</p> <p>Durante las protestas, la Fiscalía ha expedido los siguientes instrumentos normativos:</p> <p>Resolución 0898 (20/05/2020): Creación del grupo nacional para violencia de género.</p> <p>Resolución 951 (04/06)<sup>39</sup>: Estrategia transitoria para investigar conductas punibles en protestas.</p> <p>Directiva 0002 (04/06/2021): Reafirma el derecho a protestas pacíficas.</p>	
<b>Delitos mencionados</b>	No aplica	

Entre el 28 de abril y el 30 de junio, la sala de prensa<sup>40</sup> de la Fiscalía General de la Nación publicó 24 notas que mencionan los términos “paro”, “protesta”, “movilización” y “manifestación” y que hacían referencia directa a las actuaciones de la Fiscalía en el contexto del estallido social.

En mayo de 2021, se realizaron 15 publicaciones en la sala de prensa de la FGN; durante un mes, en comparación con los pronunciamientos a inicios del paro de noviembre de 2019 (en la misma temporalidad), hubo un incremento del 400%.

El contenido de los pronunciamientos también evidenció un cambio. Por ejemplo, el primer balance del paro nacional de 2021, del 2 de mayo, reportó las acciones tomadas frente a hechos delictivos cometidos durante las protestas y la instalación de un Puesto de Mando Unificado (PMU) con un equipo de fiscales para esclarecer si los homicidios registrados se vinculan con las manifestaciones. Posteriormente, sin explicar la

39. La Resolución 951 (04/06): Estrategia transitoria para investigar conductas punibles en protestas, no fue publicada por la Fiscalía General de la Nación y no pudimos acceder a ella en el marco de esta investigación. Revisión en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>

40. Fiscalía General de la Nación. Archivo de noticias. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>

causalidad entre los hechos, se presentó que el Cuerpo Técnico de Investigación “con el apoyo de la Policía y el Ejército Nacional afectaron el ala financiera y militar de la banda delincuencia La Miel, que trabajaba para la estructura criminal Clan del Golfo en el suroeste antioqueño”<sup>41</sup>.

La inclusión de ambas noticias en la misma publicación sugiere que existe conexidad entre sucesos y la consecuencia de esto no es menor. El Clan del Golfo es una temida banda criminal colombiana dedicada al narcotráfico y a la extorsión, que según la Policía Nacional es una de las “organizaciones más peligrosas del crimen transnacional”. Este grupo, que antes era conocido como Clan Úsuga, pero que también fue conocido como Los Urabeños, o las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, tiene entre sus líderes a exnarcotraficantes y exparamilitares y nació tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), grupo paramilitar de extrema derecha, en el 2006<sup>42</sup>.

Hablar de grupos armados organizados en el marco de investigaciones por hechos ocurridos durante protestas permite legitimar que la Fiscalía adelante sus investigaciones bajo hipótesis que vinculan las presuntas conductas punibles con delitos graves, como terrorismo o concierto para delinquir. Esto, a su vez, valida la aplicación de técnicas especiales de investigación que, legalmente, solo pueden emplearse en casos de criminalidad organizada.

De este modo, se evidencia un esfuerzo insuficiente por parte del ente investigador para cumplir con el deber de diligencia exigido: probar, más allá de toda duda razonable, los elementos del delito que sustenten una eventual condena. Por el contrario, al invocar la supuesta infiltración de grupos armados organizados, la Fiscalía justifica sus actuaciones bajo la lógica de que protege el derecho a la protesta social, el cual —según esta narrativa— estaría siendo saboteado por estructuras delincuenciales<sup>43</sup>.

---

41. Fiscalía General de la Nación (2021). “Balance de la labor investigativa y de esclarecimiento de los hechos delictivos por parte de la Fiscalía General de la Nación durante la jornada de paro nacional”. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/balance-de-la-labor-investigativa-y-de-esclarecimiento-de-los-hechos-delictivos-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion-durante-la-jornada-de-paro-nacional/>

42. CNN. (2022) “¿Qué es el Clan del Golfo? Historia y líderes de la nueva generación de narcos de Colombia”. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/10/que-es-clan-del-golfo-historia-lideres-narcos-colombia-orix>

43. Fiscalía General de la Nación (2021). “Caen presuntos integrantes de los denominados movimientos clandestinos que estarían involucrados en actos vandálicos en Bogotá y otros puntos del país”. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/caen-presuntos-integrantes-de-los-denominados-movimientos-clandestinos-que-estarian-involucrados-en-actos-vandalicos-en-bogota-y-otros-puntos-del-pais/>

Además, del material recopilado se evidencia la incorporación del término “terrorismo urbano”<sup>44</sup> y una tendencia a equiparar los actos vandálicos con actos terroristas, como si uno implicara necesariamente el otro.

Ejemplo de esto es la noticia, del 10 de mayo:

En la ciudad de Palmira se impuso medida de aseguramiento contra un ciudadano, como presunto responsable de los delitos de terrorismo, hurto calificado y daño en bien ajeno. Esta persona estaría implicada en un acto vandálico, ocurrido el pasado 5 de mayo, cuando fue atacada una estación de servicio de gasolina<sup>45</sup>.

En la noticia con mayor número de delitos imputados mencionados —un total de 19 tipos penales— se presenta un balance de las protestas ocurridas entre el 28 de abril y el 6 de junio. Allí se reportan 224 personas imputadas, 80 procesadas con medida de aseguramiento y 970 noticias criminales relacionadas a lesiones a 1.063 policías. También se enumeran daños a bienes: 194 CAI, 203 vehículos de la Policía Nacional, 62 estaciones de servicio, 242 sedes bancarias, 318 entidades públicas, 38 peajes y 362 saqueos en almacenes. Sin embargo, no se hace mención a datos sobre personas civiles que hayan sido víctimas de delitos cometidos por autoridades públicas.

## Declaraciones públicas

A continuación analizamos algunos pronunciamientos públicos de Francisco Barbosa (fiscal general periodo 2020-2022), Carlos Holmes Trujillo (ministro de defensa 2019-2021) y Diego Molano (ministro de defensa 2021-2022), así como el contexto en el que fueron realizados, con el fin de determinar su impacto en la narrativa institucional que promovieron durante el estallido social entre 2019 y 2021.

---

44. Fiscalía General de la Nación (2021). Comunicado de prensa 250. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/comunicado-de-prensa-250/>

45. Fiscalía General de la Nación (2021). “Los derechos humanos en la ciudad de Cali son prioritarios para la Fiscalía General de la Nación”: Fiscal Francisco Barbosa. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/los-derechos-humanos-en-la-ciudad-de-cali-son-prioritarios-para-la-fiscalia-general-de-la-nacion-fiscal-francisco-barbosa/>

Entre el 19 y el 28 de noviembre de 2019, Holmes Trujillo realizó nueve declaraciones públicas<sup>46</sup> sobre el paro nacional. De estas, dos mencionan que se ha generado “un estado de zozobra” y que no se permitirá que “el terrorismo destruya lo que los héroes protegen ofrendando sus vidas<sup>47</sup>”. En las demás declaraciones, el exministro mencionó vandalismo y actos violentos, resaltando la labor de la fuerza pública para mantener la tranquilidad en el territorio nacional. En sus pronunciamientos destaca el enaltecimiento a la Policía Nacional a pesar de la situación de violaciones de derechos humanos que vivía el país.

Al año siguiente, Holmes Trujillo sostuvo un discurso severo sobre la relación entre las protestas y el terrorismo; y se refirió directamente a las publicaciones en redes sociales sobre hechos de violencia y abuso de autoridad cometidos por la Policía Nacional.

El 10 de septiembre<sup>48</sup>, confirmó que la fuerza pública estaba realizando seguimientos en redes sociales para enfrentar el ambiente de zozobra que estaba viviendo el país.

En lo que tiene que ver con los que participaron, tomaron parte, actuaron en los hechos violentos y vandálicos de ayer, a través de redes sociales se han identificado perfiles que realizaron publicaciones en contra de la Policía. La tendencia de las publicaciones promovió la violencia contra servidores públicos, incitando a la ciudadanía a realizar acciones vandálicas y de violencia contra instalaciones y funcionarios de la Policía Nacional. Además, en esas mismas redes, se están promoviendo actos de justicia por mano propia, dirigidos todos esos actos además a deslegitimar la actuación y el servicio que presta la Policía Nacional a lo cual se suma otros hechos violentos que han tenido ocurrencia.

---

46. Ministerio de Defensa. Sala de prensa. (2019)

- a. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-tenemos-la-obligacion-como-estado-de-hacer-frente-a-cualquier-manifestacion-de-violencia-mindefensa>
- b. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-jornada-de-manifestaciones-termin-en-la-mayoria-del-pas-sin-alteracion-al-orden-publico>
- c. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-ministro-de-defensa-anuncia-en-cali-medidas-para-garantizar-seguridad-y-contrarrestar-actos-de-vandalismo>
- d. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-vamos-a-seguir-garantizando-el-derecho-legitimo-de-manifestarse-pacificamente-ministro-trujillo>
- e. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-gobierno-continuar-en-acompanamiento-a-las-manifestaciones-publicas-mindefensa>
- f. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-ministro-de-defensa-defendi-actuaciones-de-la-fuerza-publica-para-garantizar-la-seguridad-de-las-manifestaciones>
- g. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-el-objetivo-siempre-ser-el-mismo-garantizar-la-seguridad-integridad-de-la-republica-y-la-soberana-nacional-mindefensa>
- h. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-no-vamos-a-permitir-que-el-terrorismo-destruya-lo-que-estos-heroes-protegen-ofrendando-sus-vidas-trujillo>

47. Refiriéndose a los hombres y mujeres que conforman el Ejército Nacional.

48. Noticias RCN (2020) “Mindefensa entrega balance de desmanes”. Disponible en: <https://x.com/NoticiasRCN/status/1304032575875428353>

Frente a esta realidad que se ha identificado, queremos hacer un llamado a los colombianos que quieren vivir y trabajar tranquilos, queremos hacer un llamado a los colombianos que quieren instituciones fuertes rodeadas y queridas por nuestros compatriotas, queremos hacer un llamado a que esos colombianos que anhelan estabilidad y que anhelan tranquilidad dejen escuchar su voz de rechazo, de protesta y de condena al vandalismo que tuvo lugar el día de ayer y que afectó de manera tan severa instituciones e infraestructura pública, y esfuerzos colectivos que han sido construidos durante mucho tiempo y con muchos esfuerzo para ponerlos al servicio de la ciudadanía(...)

Finalmente quiero darle un parte de tranquilidad a los colombianos, no hay duda de que lo que aconteció anoche en la capital de la república y con muchísima menor magnitud en otras ciudades colombianas, preocupa, inquieta y genera un ambiente de zozobra, pueden estar tranquilos los colombianos porque la capacidad de la fuerza pública está dispuesta para continuar controlando cualquier intento de vandalismo y de violencia(...)<sup>49</sup>.

Las aparentes acciones organizadas para crear zozobra y la afirmación de que había terroristas en la protesta fueron intensificadas por el exfiscal Francisco Barbosa quien se pronunció<sup>50</sup>, el 28 de abril de 2021, cuando inició el estallido social de ese año:

Quienes se organizan para violentar la ciudadanía y crear zozobra, caos, en los residentes de cada ciudad, son terroristas. Lo que han hecho el día de hoy es un crimen contra la vida, la salud y los derechos de la ciudadanía de todos los colombianos. Hoy los hechos que se vieron en diferentes ciudades del país, en especial en Cali, en la ciudad de Bogotá y en otros centros urbanos del país, son tozudos. Las imágenes, el intento de tomarse la Dirección Seccional del Valle del Cauca, en Cali, y el clamor ciudadano para que la gente no se aglomerara para así evitar las muertes por el Covid 19 no se respetaron. No hay explicaciones de ninguna índole para tratar de mostrar que el intento de anarquización promovido por sectores afectos a la delincuencia en Colombia no se cumplió, incluso llegaron a burlarse de decisiones judiciales. A pesar

---

49. Ibid.

50. Radio Guatapurí (2021) "Declaración del Fiscal Barbosa sobre la captura de 32 personas en el marco del paro nacional". Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=j\\_Q2i3RJUNA](https://www.youtube.com/watch?v=j_Q2i3RJUNA)

de eso, hoy gracias a la labor de la Fiscalía General de la Nación, que no va a flaquear contra el crimen esté donde esté y se parapete donde se parapete, y la labor de la Policía Nacional, pudimos dar un golpe contundente contra estas estructuras del terrorismo urbano<sup>51</sup>.

El 6 de mayo de 2021, en entrevista para la Revista Semana, Barbosa declaró que:

En el marco de la protesta pública que es un derecho fundamental que ejercen los ciudadanos, se ha venido inmiscuyendo grupos armados delincuenciales que, de forma sistemática, organizada, planifica, construye zozobra, construye terror a la población a través de ataques sistemáticos.

El 12 de mayo de 2021, Barbosa expuso ante la Cámara de Representantes<sup>52</sup> que la FGN tenía conformadas siete líneas de trabajo investigativo para los presuntos delitos en el marco del paro nacional. De acuerdo con el Fiscal, estos tenían la finalidad de:

1. Esclarecer homicidios. 2. Adelantar investigaciones por acciones de violencia como saqueos y vandalismo. 3. Adelantar los casos de lesiones personales y/o abuso de la fuerza pública. 4. Adelantar las investigaciones de violencia contra servidor público. 5. Tiene relación con el terrorismo urbano, ya la Fiscalía tenía procesos consolidados, que habían iniciado en septiembre del año pasado. 6. Activar el mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas. 7. Conformado por la delegada de finanzas criminales, en dónde estamos persiguiendo los dineros de quienes respaldan y financian el terrorismo urbano<sup>53</sup>.

Cabe recordar que, en septiembre de 2020 —mes en el que se creó el grupo para la investigación del llamado “terrorismo urbano”—, ocurrió la masacre del 9S en Bogotá y el municipio de Soacha.

Diego Molano reemplazó a Carlos Holmes Trujillo como jefe de la cartera de defensa, y estuvo en el cargo durante el paro del 2021. Molano pareció retomar la línea respecto al seguimiento en redes sociales que inició Holmes Trujillo y el 6 de mayo de 2021 lanzó la campaña Colombia es mi verdad. El video<sup>54</sup> con el que se lanzó la campaña inicia así:

---

51. Ibid.

52. Fiscalía General de la Nación - Colombia (Mayo 2021) “Fiscal Francisco Barbosa reporta acciones investigativas en jornadas de protesta”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Jri9nfPQ59w>

53. Ibid.

54. Diego Molano Aponte (2021) Lanzamiento Colombia es mi verdad. Disponible en: [https://x.com/Diego\\_Molano/status/1390311574800375809](https://x.com/Diego_Molano/status/1390311574800375809)

Nos intentan bloquear, pero nosotros seguimos de pie protegiendo a los colombianos. Información como esta es terrorismo digital y es falsa, a Colombia la protegemos todos<sup>55</sup>.

El video fue publicado después de que en los canales digitales de la Fuerza Pública y el Ministerio de Defensa aparecieran en negro y con un aviso que decía “intento de bloqueo”. Esta campaña, que fingió un ciberataque, fue utilizada para lanzar su estrategia de buscar “noticias falsas” y formalizó las actividades de la fuerza pública en acciones de ciberpatrullaje<sup>56</sup>. Así lo confirmó Molano el 10 de mayo luego de visitar el PMU Ciber, instalado en el marco del paro nacional, posteriormente confirmó que el equipo “de la Policía de Colombia trabaja para garantizar que en las redes sociales se mantenga una dinámica y una actividad que no incite a la violencia y que se cumpla con los requisitos de ley<sup>57</sup>”.

Las acciones de ciberpatrullaje fueron reportadas a la CIDH durante su visita al país en junio de 2021. De acuerdo con el informe, “el Estado reportó que se adelantaron 21.675 horas de ciberpatrullaje y que se identificaron al menos 154 noticias falsas y más de 2.300 publicaciones que contenían amenazas a la vida o a la integridad física”. El paro nacional inició el 28 de abril de 2021 y se extendió hasta junio del mismo año, es decir, aproximadamente dos meses de protestas. Si se calcula el total de horas reportadas, estas equivalen a unas 30,1 meses de trabajo continuo (considerando jornadas de 24 horas y meses de 30 días). Esto sugiere que la capacidad técnica y humana destinada a las actividades de ciberpatrullaje —que en la práctica corresponden a labores de inteligencia sobre fuentes abiertas— fue desproporcionada.

Este análisis del material, nos permitió identificar patrones en los discursos sobre la protesta social de la FGN y el Ministerio de Defensa, así como de los funcionarios a su cargo. Por un lado, ambas entidades recalcaron que sus acciones estuvieron alineadas con la Constitución al proteger la protesta pacífica legítima y perseguir la que no lo es. Por su lado el Ministerio de Defensa se mantuvo firme protegiendo la imagen y reputación de la fuerza pública, a pesar de las múltiples denuncias por violaciones derechos humanos. Además, el Ministerio comenzó la vigilancia de personas que publicaron en redes sociales el accionar de la Policía Nacional en las protestas. En las noticias publicadas en la sala de prensa de la FGN se evidencia un aumento significativo en el número de pronunciamientos durante el periodo del exfiscal Francisco

---

55. Ibid.

56. Fundación Karisma (2021). “Pistolas contra celulares”. Disponible en: <https://web.karisma.org.co/pistolas-contra-celulares/>

57. Ministerio de Defensa (2021). “Durante horas los policías vigilan el ciberespacio en Colombia”. Disponible en: <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticia-durante-horas-los-policas-vigilan-el-ciberespacio-en-colombia>

Barbosa, en comparación con los realizados bajo el mandato del exfiscal encargado Fabio Espitia. Además, es posible identificar una mayor reiteración de las expresiones “terrorismo” y “zozobra” en las declaraciones de Barbosa, junto con una tendencia a correlacionar actos vandálicos con acciones terroristas.

En ese sentido, Barbosa incorporó la noción de terrorismo en su discurso a través de dos estrategias: la primera, al conformar siete líneas de trabajo del ente, dos de ellas dedicadas a perseguir el terrorismo y el financiamiento del terrorismo urbano; y la segunda, expidiendo la Directiva 0002 de 2021, que estableció los lineamientos para investigar e imputar cargos de terrorismo por hechos cometidos en el marco de la protesta y que no fueran considerados como protesta pacífica.

Adicionalmente, las noticias y declaraciones demuestran que existe una tendencia a vincular los presuntos actos vandálicos con infiltración, o sabotaje, a la protesta por grupos delincuenciales y grupos armados organizados. Esto permite manejar hipótesis de mayor gravedad, es decir, da lugar a que se abran investigaciones por presuntos delitos graves como el terrorismo y el concierto para delinquir; contrario a perseguir conductas punibles menores que pueden surgir en el marco de las protestas.

Asimismo, encontramos referencias que criminalizaron de forma directa las publicaciones en redes sociales sobre el paro nacional, especialmente aquellas que incluían denuncias contra la fuerza pública, al calificarlas como “terrorismo digital”. Estas fueron seguidas por prácticas de vigilancia en línea y censura de contenidos, bajo el argumento de que se trataba de noticias falsas.

La persecución en línea, legitimada bajo el argumento de enfrentar un supuesto terrorismo digital, fue eventualmente identificada en los procesos judiciales que analizamos en el presente informe, los cuales se desarrollaron como judicializaciones por el delito de terrorismo.

## Estudio de caso: las personas detrás de los datos

### Terrorismo y concierto para delinquir

En septiembre de 2020, Francisco Barbosa informó en una rueda de prensa<sup>58</sup> que la fiscalía realizó una acción coordinada dirigida por él que:

(...) logró impactar una estructura delincencial dedicada al terrorismo durante las jornadas de protesta social que se llevaron a cabo del 21 al 24 de noviembre de 2019 y del 9 al 11 de septiembre de 2020, que operaban en la ciudad de Bogotá y fueron identificadas como Escuelas de resistencia civil, uniones solidarias y comandos urbanos que pertenecen a las Disidencias de las Farc<sup>59</sup>.

Luego de enunciar los alias de las tres personas capturadas, y una cuarta que se encontraba en centro carcelario, el exfiscal informó que en la investigación se emplearon “diferentes herramientas de la criminalística y la investigación entre ellas interceptaciones telefónicas, vigilancia, seguimientos, búsqueda selectiva en bases de datos, cotejos morfológicos y dactilares, entre otros”<sup>60</sup>.

Conocimos la sentencia de segunda instancia del caso al que se refirió el exjefe de la Fiscalía en su rueda de prensa. El fallo resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con fecha del 20 de mayo de 2024. La decisión fue emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo el radicado 110016000000202100006-05.

La condena en primera instancia se dictó por los delitos de concierto para delinquir, terrorismo, violencia contra servidor público, daño en bien ajeno agravado y obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. En segunda instancia, el Tribunal confirmó parcialmente la sentencia, manteniendo la condena por los cuatro primeros cargos.

Los hechos relevantes<sup>61</sup>, de acuerdo por lo expuesto en la sentencia de apelación, se resumen así: en noviembre de 2019, Bogotá fue escenario de violentas protestas que resultaron en actos vandálicos contra la infraestructura del transporte público, edificios gubernamentales y privados y ataques a miembros de la Policía Nacional. Durante este

---

58. Fiscalía General de la Nación (2020). “Dos policías serán judicializados por la muerte de estudiante de derecho en Bogotá”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sUK28cKFnBw&t=68s>

59. Ibid.

60. Ibid.

61. La descripción de los hechos corresponde a los descritos por el Tribunal, que se derivan de la investigación realizada por la Fiscalía y no obedecen a una apreciación de Fundación Karisma sobre el caso.

periodo, la Fiscalía identificó a un grupo de individuos que coordinaban estos actos: acusado 1, acusado 2, la acusada 3, y la acusada 4.

La investigación comenzó cuando una fuente no formal proporcionó información sobre números telefónicos vinculados a un grupo que coordinaba actos vandálicos durante las protestas. Al solicitar la interceptación de estos números, se descubrió que algunos estaban relacionados con un caso penal por “extorsión y desplazamiento forzado” en Ibagué. El 18 de marzo de 2020, se hizo inspección judicial al caso de Ibagué, se encontraron conversaciones que revelaban la participación del acusado 1 (su número ya estaba interceptado) en la coordinación de disturbios en Bogotá.

Las interceptaciones telefónicas mostraron que el acusado 1 y el acusado 2 discutían la formación de comandos urbanos para realizar acciones violentas, la acusada 3 y otro individuo estaban encargados del reclutamiento. A través de redes sociales, el acusado 2 incitó la violencia y organizó bloqueos en diferentes puntos de la ciudad.

En términos del juez, el 21 de noviembre de 2019 se produjo un estallido de violencia sin precedentes en Bogotá. Grupos organizados llevaron a cabo ataques simultáneos que incluyeron bloqueos de vías, quema de buses del sistema Transmilenio y saqueos a establecimientos comerciales. Estos actos fueron coordinados por los acusados, quienes utilizaron grupos de WhatsApp para dar instrucciones a los participantes sobre cómo llevar a cabo los ataques.

Los daños causados al sistema Transmilenio fueron cuantiosos. Además, se registraron múltiples agresiones contra miembros del anterior ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios)<sup>62</sup>, que intentaban mantener el orden durante las protestas. Los agentes fueron atacados con piedras y otros objetos contundentes, resultando en lesiones graves.

La Fiscalía afirmó que los acusados habían formado grupos para continuar incitando disturbios, incluso después del 21 de noviembre. A través de redes sociales, la acusada 3 promovía mensajes que instaban a seguir con la violencia y el caos en respuesta a las acciones del gobierno.

En suma, la hipótesis de la Fiscalía consistía en que un grupo de personas, lideradas por un individuo enlace con las Disidencias de las Farc, se organizó para realizar actividades delictivas en Bogotá, entre noviembre de 2019 y septiembre de 2020.

Estas actividades, de acuerdo con el ente acusador, consistieron en el reclutamiento y adoctrinamiento de jóvenes en el marco de las protestas sociales, organizándolos e incitándolos a realizar actos vandálicos. Esto, de acuerdo con la Fiscalía, derivó en la

---

62. Actualmente UNDMO.

conformación de “comandos urbanos” que realizaban acciones violentas durante las protestas, afectando el sistema de transporte público, atacando a la fuerza pública y generando terror y zozobra en la población.

Este caso es relevante porque gran parte del material probatorio aportado por esta entidad al proceso fueron publicaciones de redes sociales y mensajes enviados en grupos de WhatsApp. También se realizaron interceptaciones de comunicaciones telefónicas con base en la información allegada por una fuente no formal anónima.

Como se describió anteriormente, una de las líneas telefónicas reportadas por la fuente no formal ya había sido interceptada en el marco de otra investigación. Por esta razón, los investigadores del presente caso recurrieron al informe de interceptación elaborado por el equipo del caso previamente abierto y, con base en esos análisis, elaboraron su propio informe.

Esto significa que los elementos probatorios incorporados al proceso se construyeron a partir de la interpretación de los investigadores del caso, basada en un informe realizado por otros en el marco de una investigación diferente. Esta acción se denomina prueba de referencia, la cual fue aceptada a pesar de que, en el proceso penal, la validez recae en la prueba directa. En otras palabras, el informe que llegó al proceso fue elaborado con base en la interpretación del informe de otro proceso, realizado por otros funcionarios que interpretaron las interceptaciones telefónicas.

Una de las labores de investigación del caso fue descrita en la sentencia como seguimiento en redes sociales a través del uso de perfiles abiertos al público<sup>63</sup>. No hay más detalles sobre la manera en que se realizó, pero sí se podría determinar que esta actividad fue fundamental en la argumentación de la Fiscalía, confirmada por el juzgado y por el tribunal. La argumentación buscaba demostrar, por un lado, que la red social Facebook permitió a los implicados incitar acciones violentas en la protesta y, por el otro, servir de indicio de que los acusados se conocían y trabajaban conjunta y coordinadamente.

El Tribunal reitera que “los procesados fueron acusados en la calidad de determinadores, estos de manera dolosa provocaron, generaron, suscitaron, crearon o infundieron la idea de ocasionar los actos vandálicos en toda la capital”<sup>64</sup>. Además, destaca que el juez de primera instancia tuvo en cuenta que:

La estructura criminal no cesó el objetivo de su actuar criminal con la nefasta noche del 21 de noviembre de 2019, pues se continuó la inducción a terceros a través de redes sociales, como la difusión de

---

63. Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. M.P. Jaime Andrés Velasco. p. 66.

64. Ibid. p. 17.

mensajes a través de Facebook por parte la acusada 3 para que “la noche del 22 se continuara con el estallido social ante la perversidad de un gobierno frente a la fragilidad emocional de un pueblo, igual pánico” o “Duque terrorista, numeral el paro continúa, numeral no tenemos miedo y numeral el paro sigue” con clara intención de continuar con la alteración del orden público a través de las protestas sociales<sup>65</sup>.

Tanto el juez de primera instancia como el Tribunal que resolvió el recurso de apelación consideraron que las expresiones publicadas en Facebook —como “la noche del 22 se continuara con el estallido social ante la perversidad de un gobierno frente a la fragilidad emocional de un pueblo, igual pánico” y “Duque terrorista, #elparo continúa, #no tenemos miedo, #elparo sigue”— constituían una manifestación suficiente de que existía un objetivo criminal por parte de la usuaria, orientado a generar terror en la población e inducir a otras personas a cometer actos violentos.

La expresión citada, tomada por el juez como una prueba del accionar criminal de la emisora del mensaje, se difundió masivamente por las personas protestantes durante el estallido social, que inició por las inconformidades y demandas sociales frente al entonces presidente y se recrudeció debido a la represión, abusos de la Fuerza Pública y denuncias de violaciones a los derechos humanos.

Tampoco explica el Tribunal de qué manera dichas publicaciones implican una incitación a la violencia. Si bien los hashtags utilizados expresan una inconformidad frente al gobierno y apoyo al paro, este último, como forma de movilización social, representó un ejercicio colectivo legítimo del derecho a la protesta. Además, el Sistema Interamericano ha enfatizado que una garantía integral del derecho a la protesta implica, en sí misma, la protección y garantía de la libertad de expresión, la cual adquiere una especial amplitud en ese contexto. En este sentido, la CIDH ha afirmado:

La libertad de expresión en el marco de las protestas sociales debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población por el tipo de reclamo que involucran<sup>66</sup>.

Mediante el seguimiento a perfiles en redes sociales, y de acuerdo con el Tribunal, el investigador:

logró establecer el perfil del acusado 2 en la red social Facebook, quien convocaba masas para realizar las diferentes manifestaciones. Asimismo, publicaba videos hablando de ideología revolucionaria e

---

65. Ibid.

66. CIDH. (2010) Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. párr. 30.

incitando a los jóvenes a que salieran a tirar piedra, hacer bloqueos de vías, entre otras cosas. Identificó a otras personas que reaccionaban con likes al contenido del acusado 2, como la acusada 4<sup>67</sup>.

Sebastián Escobar, abogado defensor en recurso de casación<sup>68</sup> de la acusada 4, explicó que el Tribunal aceptó que los likes de las publicaciones probaban un vínculo entre los acusados, sin tener en cuenta, la naturaleza de las plataformas y redes sociales, donde las interacciones pueden y suelen suceder entre personas que no han establecido ni establecen vínculos profundos fuera de la red social. Esto evidencia un sesgo de su parte, presente en el resto de las consideraciones que llevaron a confirmar la condena.

El segundo tipo de seguimiento ligado al uso de tecnologías, e implementado por los investigadores, fue la vigilancia de grupos de WhatsApp. En primera instancia, se describió que el investigador de Policía Judicial:

Afirmó que la organización criminal conformó 6 grupos de WhatsApp denominados Las Américas, Carrera 7, Carrera 30, Auto Norte, Auto Sur, y Caracas, en los que se determinaban e inducían a todos los individuos que los conformaban a ocasionar los actos vandálicos en toda la ciudad. Además, en idéntica función el usuario de Facebook del acusado 2<sup>69</sup>.

El investigador encargado, citado por el Tribunal, lo siguiente:

obtuvo algunos grupales de WhatsApp que se creaban para incitar, promover masas de personas, con el fin de realizar obstrucción a vías públicas, con el fin de incitar a realizar hechos violentos. Eran abiertos -de libre acceso- y encontró entre 5 y 6 grupos por esa red social. El número del acusado 2 estaba en el grupal de las Américas y tuvo participación en diferentes ocasiones<sup>70</sup>.

En ninguna referencia a los grupos de WhatsApp, por parte del juez de primera instancia ni por la segunda, se desarrolla qué significa que el investigador de Policía Judicial haya obtenido los grupos de WhatsApp. Solo se tiene en cuenta dicha afirmación y el contenido aportado por el funcionario.

---

67. Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. Op. Cit. p. 66.

68. Recurso extraordinario que de acuerdo con el artículo 333 del Código General del Proceso tiene como fin defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.

69. Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. Op. Cit. p. 10.

70. Ibid. p. 17.

Es importante preguntar: ¿Cuál fue el alcance de las labores de vigilancia y monitoreo en la aplicación de mensajería instantánea por parte de la Policía Judicial?, ¿cuáles fueron los estándares aplicados a dichas actuaciones?, ¿fueron, o no, sometidas a controles de legalidad previo o posterior?

También causa sospecha la identidad bajo la cual el investigador realizó el monitoreo en la aplicación, porque si bien el Tribunal afirma que los grupos eran de libre acceso, no hay claridad respecto a sí la manera en que ingresó el investigador a los grupos se dio bajo una figura encubierta, es decir, modificando su identidad de investigador de Policía Judicial con el objetivo de realizar el seguimiento.

Relativo a los grupos en cuestión, la defensa de la acusada 3, alegó que:

El testigo no hizo alusión a la acusada 3 o al abonado telefónico atribuido a ella o a que, por cualquier medio, haya enviado mensajes dirigidos a determinar la voluntad de otros para ocasionar actos vandálicos o generar terror y zozobra en la comunidad. Tampoco se determinó que alguna de las personas vinculadas a la actuación haya creado esos grupos de WhatsApp<sup>71</sup>

Asímismo, la defensa de la acusada 3 argumentó que el juez de primera instancia realizó una errónea interpretación de la “información y videos reenviados, al parecer, desde el teléfono del acusado 2, aclarando que no fueron remitidos el 21 de noviembre de 2019, sino a partir del 7 de febrero de 2020”<sup>72</sup>. Este material incluía:

1. Video de YouTube titulado Seis detenidos por terrorismo se defiende de supuesto montaje judicial.
2. Una convocatoria a una asamblea local popular en “Techotiba” que se llevaría a cabo el 10 de febrero.
3. Un artículo publicado en el diario El Espectador sobre Camilo Torres Restrepo, cuyo contenido se desconoce.
4. El reenvío de un video (cuyo contenido no fue reproducido ni incorporado como prueba), con el texto “Por favor agalo (sic) viral perras como estas son las que deberian ser asesinadas por el estado”.
5. Video cuyo contenido se desconoce en donde se ven algunas personas junto a la bandera del ELN.
6. Noticia titulada Otro líder social asesinado en el Catatumbo.
7. Foto de dos personas de género masculino acostadas boca abajo acompañada del mensaje “Triste, asesinados bocabajo, como acostumbra los paracos y milicos”.

---

71. Ibid. p. 24.

72. Ibid. p. 25.

Adicionalmente, el mismo investigador aportó algunos flyers de los que “no refirió datos, pero los consideró importante porque asumió que incitaban a la violencia, sin ofrecer explicaciones”<sup>73</sup>.



**Figura 1. Imágenes tomadas por el investigador por incitar a la violencia.**  
*Fuente: Sentencia con radicado 11001600000202100006-05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.*

---

73. Ibid. p. 28.

El investigador que realizó el monitoreo a los grupos de WhatsApp afirmó que, en ellos, “la organización criminal (...) de manera dolosa los acusados provocaron, generaron, suscitaron, crearon o infundieron en todos los jóvenes, universitarios, comerciantes, la idea como la voluntad criminal de ocasionar los actos vandálicos en toda la ciudad capital”<sup>74</sup>.

Frente a esta teoría que determina que los procesados provocaron, generaron, suscitaron, crearon e infundieron la voluntad criminal, la CIDH ha enfatizado en que:

Merecen ser cuestionadas las interpretaciones extendidas de formas de participación criminal como la instigación a cometer delitos. Esta figura se ha utilizado para criminalizar a referentes sociales bajo el argumento de haber organizado protestas en las que, como no han estado presentes, no pueden ser perseguidos como autores materiales<sup>75</sup>.

Además, con base en el monitoreo realizado, el investigador concluyó que:

Se trataría de un grupo radical, que estarían (sic) encargados de generar actos terroristas, desmanes, actividades de sabotaje, vandalismos, elaboración y lanzamiento de artefactos explosivos improvisados, los cuales iban dirigidos a integrantes de la fuerza pública en las diferentes protestas de carácter social con el fin de generar temor, zozobra y pánico<sup>76</sup>.

La interpretación del investigador expresa una posición estigmatizante y criminalizadora, y no cumple con la carga argumentativa suficiente; su análisis es, más que todo, un juicio de valor sobre el contenido monitoreado. De los siete mensajes aportados —que fueron compartidos en los grupos de WhatsApp—, uno es una convocatoria a una asamblea local; dos son noticias (una es una nota sobre Camilo Torres y otra trata sobre el asesinato de un líder social); dos son videos cuyo contenido no fue aportado, uno de ellos acompañado por el texto: “Por favor agalo [sic] viral, perras como estas son las que deberían [sic] ser asesinadas por el Estado”; y uno es una imagen acompañada del texto: “Triste, asesinados bocabajo, como acostumbra los paracos y milicos”.

---

74. Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. Op. cit. p. 10.

75. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Protesta y Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. parr. 212. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

76. Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. Op. cit. p. 71.

Establecer que dichos mensajes demuestran la radicalidad de los participantes del grupo, y que estos están encargados de generar actos terroristas, desmanes, vandalismo y lanzamiento de artefactos es impertinente, ya que no hay elementos derivados del material que permitan llegar a dicha conclusión.

En las imágenes aportadas, es posible ver que una de las noticias proviene del periódico El Espectador, cuyo título hace referencia a Camilo Torres; y que en uno de los videos –cuyo contenido es desconocido– se identifica la bandera del ELN. Compartir información que mencione a una guerrilla o a una persona que hizo parte de ella es, por sí mismo, un ejercicio legítimo del derecho al acceso a la información y no constituye delito alguno; mucho menos demuestra una intención terrorista por parte de quienes emitieron los mensajes.

La circulación libre de noticias hace parte de la democracia y, a menos de que haya una referencia expresa de incitación o apoyo, la mera difusión de una noticia no es indicio para llegar a una conclusión tan grave como la que realizó del investigador.

De este material, el juez de primera instancia concluyó que:

A través de esos medios de comunicación, se difundió a los sujetos reclutados todas las directrices de ocasionar los daños en el “sistema de transporte masivo –Transmilenio–”, los ataques vandálicos que debían hacer al mismo tiempo en diferentes partes de las localidades de Bogotá, los videos, fotografías con logos de las Farc, incitantes a la violencia con mensajes “estas personas debemos asesinar” y la forma en que se debía atacar a los miembros del Esmad.

No obstante, el mensaje compartido por WhatsApp consiste en el reenvío de un video (cuyo contenido no fue reproducido ni incorporado como prueba), con el texto “Por favor agalo (sic) viral perras como estas son las que deverian (sic) ser asesinadas por el estado”. La conclusión a la que llegó el juez, que sostiene que en los grupos se compartieron mensajes incitantes a la violencia como “estas personas debemos asesinar”, tergiversa de manera explícita el mensaje allegado por el investigador, puesto que hay una diferencia sustancial entre la expresión “deberían ser asesinadas por el estado” y “estas personas debemos asesinar”, ya que de la segunda es posible inferir un deseo o intención propia.

La interpretación estigmatizante del investigador, que es adoptada por el juez y el tribunal, es más evidente cuando califica como incitantes a la violencia cuatro carteles o imágenes cuyo contenido es:

1. Reunión general preparatoria, 25 F a las 5 p.m. (resto del texto ilegible)
2. Construyamos mecanismos de articulación con el paro nacional. 2do encuentro de líderes y lideresas LGBTIQ+ de Bogotá. (resto del texto ilegible)
3. La acción permite superar divisiones y encontrar soluciones. ¡La acción está en la calle! (acompañado de imagen aparentemente de una protesta)
4. Sabíamos que estabas esperando esta invitación (seguido de texto ilegible) Hacia encuentros ciudadanos. (resto del texto ilegible)

En ninguna de las imágenes aportadas hay expresiones que puedan considerarse objetivamente violentas; los contenidos, en realidad, reflejan acciones colectivas que forman parte del ejercicio del derecho fundamental a la reunión pacífica. Que se acepte una interpretación de tal magnitud sin una sustentación adecuada, completa y de fondo resulta preocupante, pues pone en entredicho la calidad de las labores de investigación y el tipo de pruebas que se están admitiendo en los procesos judiciales.

Aún más preocupante resulta que el Tribunal confirme la condena por los cargos de terrorismo para todos los acusados:

El tribunal no pasa por alto que, si bien, se reflejó en un sector de la población una situación de inconformidad con el Gobierno Nacional de turno, tampoco es innegable que la legítima protesta social fue infiltrada por grupos de extremistas que, con fines delictivos, como lo pretendía el cabecilla acusado 1, generaron caos, destrucción y pánico colectivo en la ciudad de Bogotá. Las conversaciones interceptadas antes y durante los hechos, analizadas en contexto y bajo los principios de la sana crítica, en especial los postulados de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten a la judicatura concluir que la organización y dirección por parte de los aquí procesados de los denominados “colectivos”, tenían como fin principal, además de la destrucción, generar caos, miedo y confusión, no solo frente a la institucionalidad sino a toda la comunidad; incluso, se tiene que la acusada 3 le manifestó a uno de los acusados que “el paro tenía que ser indefinido, que no se podía hacer por un solo día, sino que tenían que alargarlo...” (...) En este contexto, para el tribunal es claro que los acusados fueron

determinantes en la situación de intranquilidad, angustia, miedo y pánico que vivió la población los días 21 y 22 de noviembre de 2019, teoría del caso que se considera demostrada. En consecuencia, la sala confirmará la codena por este punible (terrorismo) para todos los acusados<sup>77</sup>.

La Corte IDH ha establecido que:

En la regulación de los tipos penales de terrorismo el principio de legalidad impone una necesaria distinción entre estos y los tipos penales ordinarios, de forma que toda persona como el juez penal cuente con suficientes elementos jurídicos para prever si una conducta es sancionable bajo uno u otro tipo penal, lo cual reviste importancia toda vez que los tipos penales de terrorismo prevén la imposición de penas privativas de libertad más graves, así como penas accesorias e inhabilitaciones con efectos importantes respecto del ejercicio de otros derechos fundamentales<sup>78</sup>.

Los elementos jurídicos suficientes que exige la jurisprudencia de la Corte IDH están regulados en el Código Penal, pero la comprobación de su concurrencia es deficiente en el análisis del problema jurídico del juez de primera instancia y el tribunal, que fue precipitado para establecer la existencia de los elementos del delito en las conductas de los procesados.

Como se mencionó en capítulos anteriores, la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena contra la influencer colombiana Daneidy Barrera por el delito de instigación al terrorismo. Este caso ha generado preocupación entre personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, ya que, en el contexto de los paros nacionales de 2019 y 2020, varias judicializaciones por hechos ocurridos durante las protestas fueron objeto de macroimputaciones; es decir, imputaciones desproporcionadas por delitos graves.

Este fenómeno, según el abogado Sebastián Escobar, tiende a darse en contextos sociales y políticos muy agitados, como los paros de 2019 y 2021. Suele acompañarse de solicitudes de medidas de aseguramiento como la privación de la libertad, así, incluso si la investigación no se mantiene o no concluye con una sentencia condenatoria, son medidas aleccionadoras que desincentivan el ejercicio del derecho a la protesta.

---

77. Ibid. p. 82.

78. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile.

El fenómeno de la macroimputación, descrito por el abogado, se institucionalizó tras la Directiva 0002 de 2021 que estableció los lineamientos con los cuales los fiscales tenían la potestad de tipificar como terrorismo los actos que sobrepasaran las conductas protegidas por el derecho a la protesta, es decir, todo aquello que no catalogaran como protesta pacífica.

Las macroimputaciones atienden a narrativas criminalizatorias de la protesta que además se acompañan de hipótesis que tienden a implicar infiltraciones de grupos armados en las protestas y que permiten llevar los procesos bajo tipificaciones que no obedecen a las conductas cometidas.

Ahora bien, en escenarios de movilizaciones masivas sí es posible que haya lugar a la comisión de hechos delictivos, que por mandato constitucional deben ser investigadas por la fiscalía y sancionadas debidamente por los jueces, atendiendo al principio de legalidad, de proporcionalidad y garantizando el debido proceso.

Esto quiere decir que, incluso cuando en proceso se compruebe que sucedió una conducta delictiva, esta debe ser sancionada estrictamente por el delito al que se dio lugar y no es admisible que la fiscalía o los jueces sancionen desproporcionadamente a las personas con fines ejemplarizantes, basados en sesgos, prejuicios estigmatizantes y construyendo teorías de crimen organizado que no sean debidamente comprobadas fuera de toda duda razonable.

## Creación de perfiles criminales: protestar y perseguir en línea

Para la abogada Lorena Medina y la politóloga Paulina Farfán del CSPP, el uso de tecnologías y de técnicas de inteligencia en fuentes abiertas de internet por autoridades y la fuerza pública tuvo como objetivo el perfilamiento de manifestantes y personas defensoras de derechos humanos.

En 2021, en el informe El riesgo de defender la libertad en las calles<sup>79</sup> se denunciaron diferentes agresiones a las personas defensoras que se encargaban de acompañar la protesta. Indicando que “de forma específica, estas agresiones suelen estar acompañadas de insultos, grabación de los rostros sin autorización, seguimiento por medio de drones, hostigamientos, amenazas de detenciones y privaciones de la libertad en distintas modalidades”<sup>80</sup>.

---

79. Defender la Libertad (2021). El riesgo de defender la libertad en las calles. Campaña Defender la Libertad: un asunto de todos. p.8. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/project/informe-el-riesgo-de-defender-la-libertad-en-las-calles/>

80. Ibid.

De acuerdo con Medina, que ha sido encargada de la defensa de varias personas vinculadas a investigaciones por hechos cometidos en protesta, en todos los casos las personas vinculadas a procesos judiciales fueron objeto de vigilancia y seguimiento en redes sociales y en aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp<sup>81</sup>.

No obstante, esto no se presentó únicamente en el contexto del derecho penal. El caso Z11 es un ejemplo de cómo el seguimiento realizado por medios de comunicación tradicionales a dos periodistas comunitarios derivó en una investigación penal.

La Liga Contra el Silencio<sup>82</sup> publicó en 2022 una investigación que relata el caso Z11 como un falso positivo judicial. La historia de Jonathan Cortez y Karina Cepeda es muestra de la criminalización que se dio durante el estallido social a los medios de comunicación alternativos que se encargaban de cubrir la movilización y realizar denuncias de conductas abusivas por las autoridades.

Los periodistas Juan José Jaramillo y David González de la Liga relataron que tanto Jonathan como Karina participaban en el cubrimiento de las jornadas de protesta con chalecos y cascos de prensa; a pesar de esto “la revista Semana, a raíz de una amenaza contra Transmilenio Suba, publicó un artículo con la foto de Jonathan, describiéndolo como líder de la Primera Línea. “Sin identificarse, el joven parece atribuirse el liderato de la Primera Línea”, dice el artículo. Posteriormente “comenzaron las amenazas a través de Twitter. Le decían a Jonathan que lo iban a matar, que sabían donde vivía”<sup>83</sup>.

Posteriormente, inició el proceso judicial contra Karina y Jonathan quienes “enfrentan penas de hasta 40 años de prisión por delitos como terrorismo, concierto para delinquir, secuestro simple y tortura, entre otros”<sup>84</sup>. En el podcast de María Jimena Duzán, en sus propias voces<sup>85</sup>, narran que los hechos por los que imputan los cargos son desestimados por los lives que fueron publicados en las redes sociales de su medio Z11, pero en el marco del proceso judicial esto ha sido descartado, manteniendo la tesis de que participaron en el paro nacional cometiendo actos delictivos graves.

Por su lado, Medina evidenció que el perfilamiento de las personas investigadas se basa en prejuicios estigmatizantes desde los primeros momentos del proceso. Su experiencia en este tipo de casos ha demostrado que es determinante, para los

---

81. Entrevista realizada por Karisma, 2024.

82. Jaramillo, J. y González, D. (2022) “Z11 en el Paro Nacional: anatomía de un falso positivo judicial”. Disponible en: <https://ligacontraelsilencio.com/2022/09/06/z11-en-el-paro-nacional-anatomia-de-un-falso-positivo-judicial/>

83. Ibid.

84. Ibid.

85. María Jimena Duzán (2022) Z11 Suba: la historia de un falso positivo judicial. Disponible en: <https://open.spotify.com/episode/2gebhDx4QdEPDPlfQUos5F>

investigadores, la identidad que crean las personas con su presencia en línea; por ejemplo, cuando los investigadores hacen seguimiento de una línea telefónica y encuentran el nombre que la persona ha registrado en su perfil en redes, es común que en los informes esto se presente como un alias.

Adjudicar un alias a una persona, sin otro fundamento más que esta se haya registrado con un nombre o apodo en una aplicación, sugiere de manera inmediata que el sujeto ha creado una identidad para realizar acciones criminales. Esto parte de las hipótesis que buscan ser demostradas por los investigadores a como dé lugar, siendo este el objetivo, mas no esclarecer la verdad.

Para comprender el rol que ocupan las redes sociales de personas judicializadas por hechos cometidos en protesta en el proceso de perfilamiento criminal de la Fiscalía, entrevistamos a una periodista<sup>86</sup> que trabaja en un medio de comunicación alternativo en Colombia y que tuvo acceso a una noticia criminal por hechos del paro del 2021.

La noticia criminal se abre de oficio luego de recibir un informe de inteligencia de la Policía Nacional, Seccional de Inteligencia de Bucaramanga, identificado con el número 19864 y fechado el 30 de junio de 2021. En este se aporta información sobre un colectivo de personas que conformarían la denominada Primera Línea, a quienes se señala de liderar los hechos vandálicos ocurridos en la ciudad durante las protestas sociales, generando —según el informe— terror y zozobra entre los habitantes de Bucaramanga y sus municipios aledaños.

El informe incluye una síntesis sobre la incidencia de grupos radicales en la protesta social a nivel nacional; un análisis del contexto de la protesta social con tendencia violenta en el área de la Policía Metropolitana de Bucaramanga (Mebuc), con un listado y caracterización de los movimientos que participaron en las manifestaciones; una descripción de los colectivos presentes en ese escenario; y un apartado sobre la incidencia y el nivel de afectación a la Mebuc por parte de movimientos estudiantiles, que incluye la caracterización de 20 agrupaciones de la Universidad Industrial de Santander. También se presentan antecedentes del caso y el componente biográfico de una persona capturada; la información objeto de interpretación operacional, donde se identifica al colectivo Equipo Jurídico de los Pueblos y se incluye el componente biográfico de varias personas vinculadas a este; así como la posible identificación de un movimiento radical asociado a dicho colectivo, junto con otra información de interés.

Dentro de las labores de la Seccional de Inteligencia de la Policía de Bucaramanga — que incluyeron el seguimiento a redes sociales de distintos movimientos y personas previamente caracterizadas—, **dichos actores** fueron relacionados en el informe de la siguiente manera:

---

86, Por cuestiones de seguridad mantenemos el anonimato de la persona entrevistada.

1. En el mismo análisis de la incidencia y nivel de afectación a la Mebuc por parte de movimientos estudiantiles, los investigadores afirman que “al interior de la Universidad Industrial de Santander (UIS), históricamente ha sido notoria la presencia de colectivos estudiantiles encargados de estimular y direccionar los diferentes escenarios de conflictividad social que toman fuera desde el sector educativo”. Por ello, realizan la identificación y caracterización de movimientos y colectivos estudiantiles vigentes, dentro del que describen al Movimiento Bolivariano y remiten a una publicación de un perfil de Facebook.

Movimiento Bolivariano: El pronunciamiento público realizado por cabecillas de la denominada ‘Segunda Marquetalia’, anunciando la reactivación de su accionar armado y político en el país, tuvo eco al interior de la Universidad Industrial de Santander (UIS), puesto que entre el 02 y el 13/09/2019, se habría registrado la aparición de grafitis en varios puntos del bloque de Ciencias Humanas de la UIS, los cuales hacen alusión directa a las antiguas Farc, adicionalmente, el 17/09/2019 a través del perfil de Facebook ‘Pública Mijo – UIS’, fue difundida una imagen con la sigla del Movimiento Bolivariano - MB.

En el mismo análisis, se presenta el componente biográfico de un integrante del Frente Amplio Estudiantil, capturado por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido y de uso privativo de las fuerzas armadas. Dentro de la descripción del sujeto, los investigadores afirman que: “han sido permanentes sus publicaciones en redes sociales mostrando su inconformismo con el Gobierno Nacional y sus instituciones, al igual que participaba activamente de los eventos de protesta”.

En ese mismo apartado se incluyen otras caracterizaciones de movimientos estudiantiles, con referencias a sus perfiles en redes sociales, aunque sin adjuntar publicaciones ni enlaces. Estos son:

- a. Juventudes comunistas -JUCO-: “Sus actividades son más de carácter doctrinal (comunismo) y de denuncias a través de redes sociales acerca de las problemáticas del sector estudiantil, asesinato de líderes sociales, crímenes de Estado, entre otras”.
- b. Colectivo sin permiso: “Su página cuenta con más de 5.200 seguidores, caracterizado por ser un movimiento que

- defiende los intereses feministas, su participación ha estado especialmente enfocada en denunciar hechos de violencia sexual y agresión a las mujeres”.
- c. Acción libertaria: “Se caracteriza por ser un colectivo que demuestra sentimientos de odio y rechazo al Gobierno Nacional y sus instituciones, en sus redes sociales comparten acciones de disturbios, que avalan como forma de protesta. Sus redes sociales cuentan con más de 13.000 seguidores desde donde no solo dinamizan las convocatorias de protesta que finalizan con acciones de alteración a la convivencia ciudadana, sino que también desinforman sobre la realidad de algunas denuncias con el fin de incitar al odio”.
2. Dentro de la información objeto de interpretación operacional, los encargados señalan que, durante los 64 días del paro nacional, la Policía registró una alta incidencia de protesta violenta, con afectaciones a establecimientos comerciales, instalaciones policiales, vehículos de la institución y lesiones a uniformados. A través de una fuente humana, se recopiló información sobre algunas personas que habrían liderado dichas acciones.
    - c. De acuerdo con los investigadores, la fuente humana identificó a un sujeto encargado de “dirigir la plataforma política de este GAO a partir de manejo de masas y de participación en los escenarios de protesta, a través de la conformación de colectivos estudiantiles, culturales, feministas y de apoyo a presos políticos que se encuentran desplegados en el área metropolitana, pero también en Bogotá y varios municipios del departamento de Norte de Santander.”

El sujeto, que ejerce como abogado y fue profesor de la UIS, fue parte de varias organizaciones defensoras de derechos humanos y fundó junto a otras personas defensoras el Equipo Jurídico de los Pueblos.

Este último colectivo fue objeto de caracterización en el informe de inteligencia en el que los investigadores afirmaron que “se ha identificado que sus integrantes incitan y convocan a realizar jornadas de protesta no solo en la Metropolitana de Bucaramanga, sino también en ciudades como Bogotá y algunos municipios de Norte de Santander, además de estar vinculados en hechos de vandalismo y agresión a la Policía Nacional”.

La caracterización consta de la incorporación de cuatro publicaciones de redes sociales, que para los investigadores, demuestran la incitación a la violencia en las jornadas de protesta.

A continuación las publicaciones adjuntadas:

- a. La primera publicación es del 21 de abril de 2021, tiene 21 likes y fue compartida 5 veces. Incluye una imagen que convoca a la jornada de protesta del 28 de abril, en el Parque San Pío, con el siguiente texto “Movilización y resistencia popular. Paro Nacional. Todos y todas a las calles. 28 de abril. Parque San Pío, 2:00 p.m. No a la reforma tributaria. Sí a la vida. Que pare el genocidio<sup>87</sup>”.
- b. La segunda, con fecha de 4 de mayo de 2021, es una denuncia de abuso de autoridad. “Denunciamos la brutalidad policial con la que actuaron los agentes, al mando del comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta Capitán Andrés Pérez, uniformado que detuvo y golpeó gravemente al defensor de derechos humanos Johan Sebastián Moreno Castro en Piedecuesta, Santander, cuando hacía acompañamiento a la comunidad que ejercía el derecho de la protesta social. Asimismo, denunciamos que se afirma, incluso por el mismo Personero de Piedecuesta Freddy Gómez, que será judicializado. Alertamos sobre el montaje judicial que pretende hacer la policía para justificar el actuar arbitrario y sumamente violento con el que arremetieron contra el defensor<sup>88</sup>”.
- c. La tercera, con fecha de 5 de mayo de 2021, tiene 93 likes, 5 comentarios y fue compartida 80 veces y consta de una imagen convocando a un plantón a las 9 a.m. “por la libertad de Johan”, frente a las instalaciones de la Fiscalía de Bucaramanga. En la parte inferior la imagen lleva un texto que dice “no más criminalización a la defensa de los ddhh<sup>89</sup>”.
- d. El cuarto y último enlace adjuntado no está en funcionamiento, pero según los investigadores “en redes sociales este colectivo publica haber participado de la jornada de protesta registrada el pasado 07-05-21 en el municipio de Tibú, momentos en que fueron asesinados dos miembros del servicio de inteligencia de la Policía Nacional<sup>90</sup>”.

---

87. Tomado de: <https://www.facebook.com/100063625719420/posts/3861734817251503/>

88. Tomado de: <https://www.facebook.com/100063625719420/posts/3898660280225623/>

89. Tomado de: <https://www.facebook.com/100063625719420/posts/3899725390119112/>

90. Tomado de: <https://fb.watch/5pnLkksBDn/>



**Figura 2. Convocatoria Movilización y resistencia popular. Paro Nacional 2021.**

*Fuente: Facebook, Derechos de los Pueblos.*

Seguido en el orden del informe de inteligencia, se presenta el antecedente en relación con el Equipo Jurídico de los Pueblos en el que se expone que el 5 de diciembre de 2019, luego de una jornada cívico cultural convocada por estudiantes de la UIS, se registró la captura de tres personas por un daño en los ventanales de un establecimiento bancario. Una de las capturadas tenía en sus pertenencias “una cauchera y un chaleco utilizado por integrantes del colectivo Derechos Humanos -Equipo Jurídico Pueblos EJP; mientras que a otro de los conducidos, se le halló un total de 40 canicas de cristal”.

“Posterior a los hechos, sobre las 23:46 horas del 05/12/19, a través de fuentes abiertas, el colectivo Equipo Jurídico Pueblos, al cual pertenecería una de las capturadas, publicó un comunicado donde manifiestan que la persona en mención habría sido retenida arbitrariamente junto a otros tres jóvenes que salían del lugar donde se realizó la jornada de protesta en apoyo al paro nacional”.

Luego, en el documento se realiza la “posible identificación de movimiento radical vinculado al colectivo Equipo Jurídico de los Pueblos”, en la que construyen los perfiles de estudiantes que hacían parte del colectivo. La primera persona que vinculan es, supuestamente, el “administrador de la página ‘Pública Mijo UIS’<sup>91</sup>, que cuenta con más de 40 mil seguidores y desde la cual se comparten contenidos que dejan en evidencia una clara oposición al Gobierno Nacional y sus instituciones; desde este espacio web se convocan a los diferentes eventos de protesta, pero además se incita a hechos de violencia y se publican inclinaciones hacia grupos radicales como el Movimiento Bolivariano”.

Además, en los datos recolectados se incluye el perfil de Facebook de las personas

91. Tomado de: <https://www.facebook.com/PublicaMijoUIS/>



**Figura 3. Denuncia abuso policial Piedecuesta, Santander. Paro Nacional 2021.**  
*Fuente: Facebook, Derechos de los Pueblos.*



**Figura 4. Convocatoria plantón, Paro Nacional 2021.**  
*Fuente: Facebook, Derechos de los Pueblos.*

identificadas. De las seis personas mencionadas, en tres casos se adjunta el enlace a sus respectivos perfiles en esa red social.

Del segundo perfil se adjuntan imágenes de publicaciones realizadas que, de acuerdo con los investigadores, demuestran su participación en bloqueos y disturbios. No obstante, la calidad de las imágenes que están en el expediente no permite identificar claramente el contenido de las publicaciones.

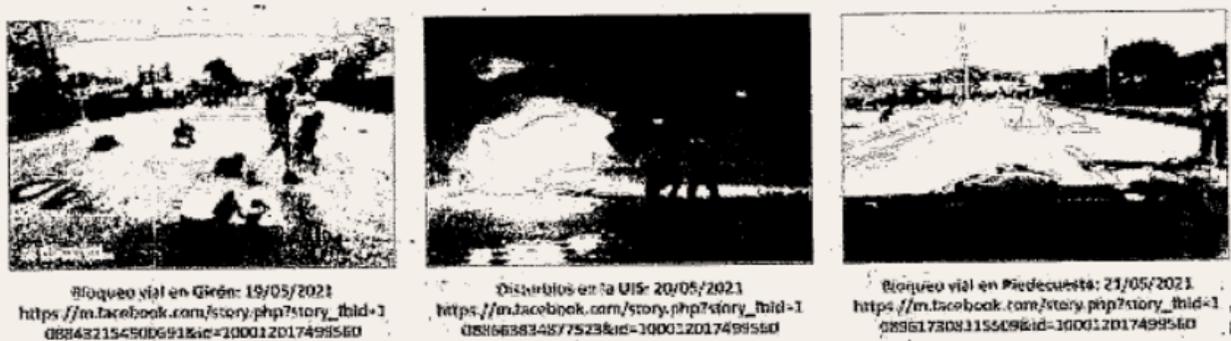


Figura 5. Imágenes adjuntadas en el segundo perfil.

Fuente: Noticia criminal.

La tercera persona identificada, de quien se incluye su perfil de Facebook, es un estudiante de filosofía de la UIS, que según las observaciones redactadas por el o los autores del informe de inteligencia, sería “desmovilizado de las Farc”.

Además, los investigadores afirman: “dentro de su perfil en Facebook se puede apreciar su evidente inclinación hacia el consumo de estupefacientes, además de compartir y generar publicaciones de rechazo a las políticas del Gobierno y odio hacia la Policía Nacional”.

Para sostener que el identificado realizaba “actividades relacionadas con tráfico de estupefacientes, lo cual le estaría permitiendo captar la atención de un gran número de consumidores a quienes al parecer les vendría ofreciendo marihuana para que integren aquellos grupos que actualmente vienen participando de acciones de protesta violenta”, los investigadores adjuntaron tres publicaciones.

Si bien la calidad de las imágenes incorporadas no es buena, se permiten identificar los siguientes textos:

- a. “Si hay pipas, cueros, gotas, informes al inbox”.
- b. “Atención hermanos mariguanos, se viene algo muy grande como una fuerza inconmensurable. Informes inbox”.
- c. Imagen del escudo de la Policía Nacional que dice “Policía Nacional. Corrupción y muerte”.

De los datos contenidos en esta noticia criminal es posible extraer información relevante. En primer lugar, se trata de un caso de remisión de un informe de inteligencia a la Fiscalía, lo que permite comprender el trámite mediante el cual un caso construido por la inteligencia policial transita hacia la jurisdicción penal.

Las labores de inteligencia desplegadas —y luego enviadas a la Fiscalía en forma de informe— incluyeron la investigación en fuentes abiertas de internet, tal como fue mencionado expresamente por quienes elaboraron el documento. Como resultado, se consolidó material tomado de las redes sociales de colectivos y personas vinculadas al proceso, una práctica que también se evidenció en el aporte probatorio del fallo analizado en el capítulo anterior.

En ese material, que tomaron únicamente de Facebook, se incluye en la caracterización de los colectivos, donde analizan el impacto sobre la comunidad, el funcionamiento del movimiento y el componente biográfico de las personas perfiladas en el informe. Esto permite inferir que los perfiles en redes sociales son analizados por los investigadores en el proceso de construcción de la identidad, así como las opiniones publicadas en la plataforma.

Las manifestaciones en redes sociales que se mencionan expresamente de las que en varias ocasiones se adjunta el hipervínculo o pantallazos, se presentan junto con juicios estigmatizantes por parte de los investigadores. Por ejemplo, en uno de los casos se adjuntan publicaciones en Facebook del indiciado, señalando que permiten “apreciar su evidente inclinación hacia el consumo de estupefacientes”. Sin embargo, no se explica de qué manera dichas publicaciones, o el consumo de marihuana en sí mismo, establecen una relación directa o una implicación de presuntos actos violentos o en la comisión de delitos durante las protestas.

Asímismo, las publicaciones de la página de Facebook “Derechos de los pueblos” que se adjuntan al informe no se acompañan de una carga argumentativa que justifique la razón por la que una convocatoria a una jornada de protesta, una denuncia de captura arbitraria y la invitación a un plantón por la libertad de una presunta víctima de una conducta policial abusiva llevan a los investigadores a concluir que se trata de una red que incita a la violencia en contextos de protesta y mucho menos cómo estas publicaciones tienen como objetivo generar terror o zozobra en la población.

De hecho, la detención a la que se refieren las publicaciones anexadas al informe de inteligencia fue declarada ilegal el 5 de mayo de 2021, por un fiscal especializado que concedió a Johan Moreno un habeas corpus y ordenó su liberación determinando que la detención fue injustificada<sup>92</sup>.

La captura fue grabada por otros defensores y en los videos “se observa el momento en el que, esposado y golpeado, Johan es arrastrado por las calles y conducido hacia

---

92. Observatorio Internacional de Abogacía (2021). “Colombia: Detención arbitraria del abogado Johan Sebastián Moreno Castro y posible criminalización”. Disponible en: <https://protect-lawyers.org/es/item/johan-sebastian-moreno-castro>

una moto de la Policía. En su relato, el abogado también contó que en varias ocasiones lo tildaron de guerrillero y que nunca le explicaron la razón por la que lo habían capturado<sup>93</sup>.

Aunque la noticia criminal se abrió casi un mes después de estos hechos, el informe de inteligencia no menciona que el sujeto fue liberado tras concederse una acción de habeas corpus, ni que la razón de su liberación fue la confirmación de que la captura había sido ilegal.

En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó un informe en el que señalaba que, durante el proceso de elaboración del documento y la recopilación de datos y casos para tal fin, habían observado que:

los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos. Los tipos penales frecuentemente se encuentran vinculados a conductas punibles como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública”, y tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades. En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos<sup>94</sup>.

En 2019, la CIDH reiteró que la criminalización en contexto de protesta se materializa a través de la aplicación “abusiva o extendida de figuras penales o de formas de participación criminal, caracterizada además por una interpretación acotada, sesgada o descontextualizada de los hechos”<sup>95</sup>.

La criminalización tanto a civiles como a colectivos de defensores de derechos humanos, con base en interpretaciones estigmatizantes son evidentes en el informe de inteligencia. Los investigadores destacan reiteradamente las expresiones en oposición al gobierno, de los colectivos y las personas identificadas, sin explicar la razón por la cual las expresiones que cuestionan o rechazan las políticas gubernamentales constituyen un delito; tampoco se presenta una causalidad que sustente por qué el tipo penal que se relaciona es el de terrorismo.

---

93. El Espectador (2021). “Me tuvieron 12 horas esposado con la mano en alto: dejan en libertad a abogado defensor de DD. HH. en Piedecuesta”. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/me-tuvieron-12-horas-esposado-con-la-mano-en-alto-dejan-en-libertad-a-abogado-defensor-de-dd-hh-en-piedecuesta-articulo/>

94. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. Organización de Estados Americanos, párr. 6. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

95. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Protesta y derechos humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, párr. 207. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Es preocupante la falta de transparencia en los criterios utilizados para realizar labores de inteligencia en redes sociales y la ambigüedad en las razones que remiten estos informes al sistema judicial. Además, la presencia de afirmaciones tendenciosas y estigmatizantes contribuye a la apertura de investigaciones penales por delitos graves, generando riesgos para el debido proceso y al derecho de libertad de expresión.

También, se cuestiona la baja calidad del material aportado en los informes de inteligencia, acompañado de interpretaciones que intentan demostrar que las personas involucradas participaron en un delito. Especialmente, porque permite dudar si los pantallazos adjuntos al informe de publicaciones en redes sociales, continúan en el proceso y si la baja calidad genera la necesidad de priorizar la interpretación del investigador de la imagen, por encima de la imagen misma, que por sí sola no permite reconocer elementos ni personas.

Esta noticia criminal ejemplifica cómo, en casos relacionados con la protesta social, el material tomado de redes sociales se convierte en un insumo central para construir perfiles criminales y formular hipótesis sobre la comisión de delitos graves, que se presentan como ajenos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta. Además, evidencia falencias argumentativas al momento de establecer nexos causales entre los hechos y los presuntos delitos, recurriendo a posturas estigmatizantes y forzando lecturas criminalizadoras sobre personas y colectivos de derechos humanos en contextos de movilización social.

# RESISTENCIA EN LÍNEA: EL OTRO PERFIL DE LA

## MONEDA

El 30 de julio de 2020 “se dio a conocer el Comentario General 37 adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que hace una interpretación del artículo 21 para reconocer expresamente que el derecho a la libertad de reunión se extiende al entorno en línea<sup>96</sup>”.

Tanto en 2019, 2020 y 2021, las redes sociales fueron escenarios para el ejercicio de la libertad de expresión donde las personas usuarias podían manifestar sus desacuerdos con el gobierno frente a las diversas inconformidades sociales que detonaron el estallido social. Además de esto, Internet fue un lugar de denuncia que permitió mostrar al país y al mundo la situación de represión y violación de derechos humanos perpetrada por el Estado colombiano.

---

96. Botero, C. (2020) Protestas de izquierda y derecha serán digitales. Disponible en: <https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/carolina-botero-cabrera/protestas-de-izquierda-y-derecha-seran-digitales-column/>



El acceso a tecnologías por parte de los y las manifestantes brindó herramientas para capturar evidencia de las actuaciones arbitrarias de la fuerza pública y para enfrentar el silenciamiento y el discurso hegemónico del gobierno y los medios de comunicación tradicionales.

El 23 de noviembre de 2019, las redes sociales se inundaron con videos<sup>97</sup> del momento en que Dilan Cruz fue impactado por la munición disparada por el capitán Manuel Cubillos<sup>98</sup> con un arma de menor letalidad. El disparo, que no fue menos letal, produjo la muerte del joven días después.

El volumen del material videográfico del homicidio de Cruz permitió, a Forensic Architecture en colaboración de 070, realizar una investigación que reconstruyó la escena y, a partir de un análisis forense, concluir que el Capitán Cubillos apuntó y disparó directamente a la cabeza de Dilan. Esto, en oposición al informe presentado por la Fiscalía en abril de 2021 que “concluyó que el capitán Cubillos no le había disparado a Cruz a propósito”<sup>99</sup>.

En septiembre de 2020, videos de la muerte de Javier Ordóñez se reprodujeron en redes sociales y noticieros. Posteriormente se viralizaron los múltiples videos de policías disparando armas de fuego en las protestas del 9 y 10 de septiembre; esto permitió a la ciudadanía y a las familias exigir justicia.

En 2021, la muerte de Nicolás Guerrero en Cali fue transmitida en un live de Instagram. Así mismo, llegaron al feed de miles de colombianos las imágenes de Lucas Villa participando en la protesta el 5 de mayo de 2021 en Pereira, antes de ser asesinado y gritando “nos están matando en Colombia”.

El atentado contra Lucas Villa fue registrado en un video en el que se le escucha gritar: “¡El ignorante, el terco, el dormido. ¡Despierte!”. Segundos después, se oyen los disparos que lo hirieron y, cinco días más tarde, le ocasionaron la muerte. A partir de este video, de otras grabaciones difundidas en redes sociales, imágenes de cámaras de seguridad privadas y del informe de necropsia, el colectivo de investigación Bellingcat elaboró una línea de tiempo y un modelo 3D que les permitió concluir que el asesinato de Villa pudo haber sido premeditado.

---

97. Fiorella, G. (2019). “El Caso de Dilan Cruz: Rastreado al Agente 003478”. Disponible en: <https://es.bellingcat.com/noticias/america/2019/12/03/el-caso-de-dilan-cruz-rastreado-al-agente-003478/>

98. Forensic Architecture (2023). “The Killing of Dilan Cruz”. Disponible en: <https://forensic-architecture.org/investigation/the-killing-of-dilan-cruz>

99. El País (2023). “El dilema del caso Dilan Cruz, ¿homicidio o muerte involuntaria?”. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2023-11-23/la-investigacion-de-la-muerte-de-dilan-cruz-esta-en-un-punto-de-inflexion.html>

Estos casos solo son algunos entre las denuncias que fueron difundidas en redes sociales y que resistieron a la censura<sup>100</sup> y a la represión<sup>101</sup> del gobierno de Iván Duque y de la fuerza pública. La importancia de internet y de las tecnologías digitales, como herramientas que sirven a los y las manifestantes, es innegable y ha permitido incluir en la agenda pública la necesidad de proteger el acceso a estas.

En este sentido, no es posible catalogar las tecnologías como positivas o negativas en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social. Por el contrario, encontramos que el riesgo radica en el uso abusivo por las autoridades y su implementación para fortalecer narrativas criminalizatorias desde los órganos administrativos y judiciales. En Colombia, y particularmente en el derecho penal, existen vacíos legales sobre el uso de tecnologías que son aprovechados de manera abusiva por las autoridades. Esto genera altos riesgos en materia de derechos humanos y es un llamado urgente a comprender y analizar críticamente las implicaciones que las tecnologías digitales tienen en la cotidianidad, pero también en contextos sociales y políticos complejos.

---

100. El Espectador (2021) "La censura digital, el paro nacional y lo que dijo la CIDH sobre el Internet". Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/la-censura-digital-el-paro-nacional-y-lo-que-dijo-la-cidh-sobre-el-internet/>

101. Centro Nacional de Memoria Histórica (2024). El pueblo en las calles: memorias de resistencia y represión en el estallido social de 2021. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2024/11/EIPuebloEnLasCalles.pdf>

# CONCLUSIONES

El 10 de septiembre de 2024, la Fiscal General de la Nación, Luz Adriana Camargo, quién sucedió al exfiscal Francisco Barbosa, y fue elegida por la Corte Suprema de Justicia de una terna presentada por el actual presidente Gustavo Petro, expidió la Directiva 0001 de 2024<sup>102</sup> que derogó la Directiva 0002 de 2021.

El objetivo de esta directiva es proteger la protesta pacífica y determinar que por regla general el derecho penal no debe perseguir las molestias causadas por las manifestaciones en el espacio público; las acciones disruptivas que son parte de la naturaleza de la protesta; las expresiones verbales, simbólicas y metafóricas (exceptuando discursos prohibidos que sí son objeto penal); la quema de banderas; y, las acciones de mínima lesividad.



102. Fiscalía General de la Nación. Directiva 0001 de 2024. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DIRECTIVA-0001.pdf>

Adicionalmente, establece que las acciones violentas escapan a la protección constitucional al derecho a la protesta. No obstante, la interpretación y aplicación de las limitaciones al ejercicio a la protesta deben respetar la libertad y derechos de la ciudadanía.

La norma enfatiza que la protesta social pacífica no puede ser objeto de prejuicios ni discriminación. Por tanto, la investigación y judicialización de personas deben estar libres de sesgos: no se puede derivar responsabilidad penal por la sola participación en la protesta, ni por el hecho de haber sido convocante. Además, debe aplicarse una protección especial a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas que cubren las manifestaciones. Finalmente, la protesta debe regirse por el principio de derecho penal mínimo.

Entre otras directrices que imponen la obligación de aplicar enfoques diferenciales y principios como la imparcialidad en las labores de investigación de la Fiscalía, la directiva establece que las judicializaciones deben realizarse sin criminalizar la protesta.

A diferencia de la línea de las políticas criminales anteriores, la Directiva 0001 incluye expresamente dentro de los lineamientos de desarrollo de los actos urgentes (Directriz 25), las fuentes abiertas para conocimiento de posibles delitos. Lo anterior descrito así:

La información obtenida mediante videos, transmisiones en vivo, “denuncias” en redes sociales, cubrimiento noticiosos, entre otras, efectuadas por periodistas o por la ciudadanía, cobra especial relevancia para la identificación de actos delictivos, así como los consecuentes actos urgentes que se deban realizar. En todo caso, los fiscales deberán verificar la veracidad de la información obtenida para el impulso de la investigación o la adopción de decisiones procesales.

Esta directiva redireccionó la política criminal de la Fiscalía General de la Nación a una perspectiva más garantista de los derechos humanos y surgió en el contexto de un gobierno, que aunque independiente a las labores de la FGN, llegó con la bandera de proteger el derecho a la protesta.

Lo anterior representa un avance en la política interna, que aunque importante, es vulnerable porque depende directamente del Fiscal de turno, lo que implica que su permanencia puede ser corta en el marco normativo y, a pesar de la existencia de la Directiva 001 de 2015 que afirma vinculantes las directivas de la FGN, su aplicación está sujeta a la autonomía de los fiscales que en el día a día se encargan de los casos.

La directiva de las fiscal Camargo era necesaria y es positiva, pero sus efectos son limitados e insuficientes. Su implementación es limitada frente a los casos abiertos

de judicializaciones por hechos cometidos en el paro nacional de 2021<sup>103</sup>, que ya se encuentran en etapas procesales avanzadas y que son de competencia de fiscales que se adhieren a la fuerte cultura de la criminalización de la protesta que ha impulsado algunos de estos casos.

El riesgo adicional de este cambio positivo es que la directiva, al tener carácter infralegal, es fácilmente modificable y no representa una protección realmente vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano. Esto significa que se requiere con urgencia una ley estatutaria que regule y proteja la protesta social en Colombia.

Paralelamente, se requieren acciones e iniciativas por parte de otras instituciones del Estado que constituyan una garantía real a la protesta y a otros derechos humanos que están en potencial riesgo de vulneración en el marco de las judicializaciones realizadas por hechos cometidos en protesta (2019-2021) y hacia escenarios futuros de protesta y manifestación pública. En consonancia, recomendamos que:

- Las personas que ejercen funciones públicas dentro del sistema penal oral acusatorio deben ser capacitadas y formadas desde una perspectiva garantista de los derechos humanos, que reconozca la protesta social y la manifestación pública como pilares fundamentales de los sistemas democráticos. De este modo, se busca que, institucionalmente, se construya una comprensión más profunda sobre las problemáticas asociadas a la criminalización de la protesta y a la instrumentalización del sistema judicial con ese propósito.
- Las judicializaciones por hechos cometidos en el contexto de la protesta no pueden partir de estigmatizaciones sobre esta. Asimismo, las técnicas de investigación aplicadas no deben corresponder a las que están legalmente previstas para delitos graves o vinculados con el accionar de organizaciones criminales.
- La Fiscalía General de la Nación debe implementar protocolos acordes con el ordenamiento constitucional y legal, que establezcan los lineamientos y límites de las labores de investigación en perfiles públicos de redes sociales, teniendo en cuenta la realidad de las interacciones sociales en línea y que, por la naturaleza de las plataformas, el alcance de dichas no es necesariamente una prueba irrefutable de un vínculo social entre dos personas o un grupo.

---

103. De acuerdo con las cifras presentadas por la FGN, no hay casos abiertos del paro nacional de 2019.

- Los funcionarios de Policía Judicial y de la Fiscalía General de la Nación deben contar con herramientas que les permitan comprender el componente técnico de las aplicaciones de mensajería instantánea, así como la naturaleza de las comunicaciones que se producen en estos entornos. Paralelamente, es urgente regular el monitoreo de estas plataformas, de modo que se ajuste a los principios del derecho penal. Esto implica que, a mayor afectación del derecho a la intimidad, debe existir un mayor grado de control legal y limitación sobre las facultades del funcionario investigador.
- Cuando las actuaciones de los funcionarios que investigan los procesos judiciales representan mayor intromisión al derecho a la intimidad, debe existir mayor rigurosidad respecto a las técnicas de investigación implementadas. Ello supone incluir motivaciones estrictas sobre la proporcionalidad y razonabilidad de su ejecución.
- Los operadores judiciales deben aplicar estándares internacionales de libertad de expresión para evitar la penalización de ejercicios legítimos de expresión en línea y fuera de ella. De ninguna manera, los ejercicios legítimos pueden ser tomados como prueba de teorías criminales estigmatizantes que criminalicen a las personas por posturas políticas o ideológicas.
- La protección de la libertad de expresión y el derecho a la protesta en entornos digitales es fundamental para la garantía integral de estos derechos. Las acciones estatales que producen efectos inhibitorios sobre la población representan una vulneración a estos derechos, fundamentales para mantener la democracia participativa.

Por otro lado, en el desarrollo de los estudios de caso, identificamos la presencia recurrente de sesgo de confirmación<sup>104</sup> en la labor investigativa de la FGN. Este fenómeno se manifestó en la tendencia a recopilar y procesar información que confirme ideas preconcebidas, actitudes y prejuicios, particularmente en el contexto de la protesta social. Según Nickerson, la construcción de un caso para justificar una conclusión previamente establecida implica una recopilación selectiva de pruebas o la atribución de un peso desproporcionado a aquellas que respaldan una determinada postura, al tiempo que se omiten o descartan aquellas que la contradicen<sup>105</sup>. En este sentido, la utilización de likes en redes sociales y la difusión de imágenes de personas manifestándose pueden ser interpretadas de manera sesgada para sustentar hipótesis preexistentes.

---

104. Es la tendencia de las personas a recibir información y procesarla de forma que confirme sus ideas preconcebidas, actitudes y creencias actuales. En: Nickerson, R. S. (1998) "Confirmation bias: A ubiquitous phenomenon in many guises." *Review of General Psychology*, 2(2), 175–220.

105. *Ibid.* p. 175.

El sesgo de confirmación representa un desafío significativo en los procesos judiciales, especialmente en contextos de protesta social. La tendencia a recopilar y valorar la evidencia de manera selectiva no solo compromete la objetividad de las investigaciones; también puede derivar en decisiones judiciales desproporcionadas y equivocadas que atentan contra los fundamentos de libertad de expresión y debido proceso.

Además, es esencial que las judicializaciones en contextos de protesta obedezcan a los estándares del sistema interamericano, que exigen estrictamente la aplicación de tipos penales que correspondan a las conductas proporcionalmente. Las acciones que exceden los límites de la protesta pacífica no puede dar lugar a imputaciones por delitos graves si no se configuran los elementos de dichos delitos y se demuestre, en juicio, su comisión fuera de toda duda razonable y con base en pruebas legalmente incorporadas a los procesos.

Como ya fue citado, la CIDH ha identificado una tendencia que instrumentaliza el derecho penal para criminalizar la protesta y así inhibir a las personas de manifestarse. De igual forma, la tipificación indebida genera afectaciones a corto, mediano y largo plazo en las personas procesadas, vulnerando directamente el debido proceso, arriesgando la libertad y denigrando la dignidad humana.

# REFERENCIAS

Arango, A. (2023) Prácticas políticas que sobreviven a reformas constitucionales: limitación y criminalización de la protesta social en Colombia (1958-2022). Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/1055>

Avella, P. (2007) Estructura del proceso penal oral acusatorio. Fiscalía General de la Nación. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Bedoya, L. (2008) Fiscalía General de la Nación. La prueba en el proceso penal colombiano. Pag 37. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

Betancur, M. (2006) Del Estatuto de Seguridad al estado comunitario: veinticinco años de criminalización de la protesta social en Colombia. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110327114137/22Betanc.pdf>

Botero, C. (2020) Protestas de izquierda y derecha serán digitales. Disponible en: <https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/carolina-botero-cabrera/protestas-de-izquierda-y-derecha-seran-digitales-column/>

Caballero, C. (2020) Persiguiendo fantasmas: el toque de queda de noviembre. Razón Pública. Disponible en: <https://razonpublica.com/persiguiendo-fantasmas-toque-queda-noviembre/>

Camacho, L. Ospina, D. Upegui, JC (2022) Inteligencia estatal en internet y redes sociales: el caso colombiano. Editorial Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/12/InteligenciaEstatalEnInternet-Web-Dic23.pdf>

Campaña Defender la Libertad: un asunto de todos. (2021) El riesgo de defender la libertad en las calles. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/project/informe-el-riesgo-de-defender-la-libertad-en-las-calles/>

Center for International Media Assistance. (2017) Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019) Protesta y derechos humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Pag 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia Visita - junio 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita\\_cidh\\_Colombia\\_spA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023) Primer informe seguimiento de recomendaciones visita de trabajo Colombia 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe\\_Seguimiento\\_Colombia\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_Colombia_ES.pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (2016) Sentencia C-156 de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-156-16.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2025) SP022-2025 Radicación No 60580 Acta No. 06. M.P. Fernando Bolaños. Pag 52.

Cruz, E. (2015) El derecho a la protesta social en Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/66827?show=full>

Dejusticia. (2022) Inteligencia estatal en Internet y redes sociales: el caso colombiano. Pag 31. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/12/InteligenciaEstatalEnInternet-Web-Dic23.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2016). Directiva 008 de 2016. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/wp-content/uploads/2019/05/FGN-Directiva-008-protesta-social.pdf>

Fiscalía General de la Nación (s.f.) Manual Único de Policía Judicial. Versión 2. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>

Fundación ideas para la paz. (2018) ¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia? El ejercicio y la garantía de un derecho fundamental. Pag 5. Disponible en: [https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP\\_potesta\\_social\\_mj.pdf](https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP_potesta_social_mj.pdf)

Fundación Karisma. (2023) Cuando el estado vigila: ciberpatrullaje y OSINT en Colombia. Disponible en: [https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2023/04/Cartilla\\_Cuando\\_el\\_estado\\_vigila\\_2\\_V\\_WEB-1.pdf](https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2023/04/Cartilla_Cuando_el_estado_vigila_2_V_WEB-1.pdf)

Infobae. (2021) “Mindefensa advierte “terrorismo digital” por difusión de noticias falsas sobre el paro nacional”. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/07/mindefensa-advierete-terrorismo-digital-por-difusion-de-noticias-falsas-sobre-el-paro-nacional/>

Ministerio de Defensa. (2021) Informe del sector defensa: Garantías a la manifestación pacífica y control de acciones violentas. Periodo 28 de abril a 4 de junio de 2021. Pag 87. Disponible en: [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/informe\\_sector\\_defensa\\_-\\_garantias\\_a\\_la\\_manifestacion\\_pacifica\\_y\\_control\\_de\\_acciones\\_violentas\\_-\\_28\\_de\\_abril\\_a\\_4\\_de\\_junio\\_de\\_2021\\_20210609\\_vf.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/informe_sector_defensa_-_garantias_a_la_manifestacion_pacifica_y_control_de_acciones_violentas_-_28_de_abril_a_4_de_junio_de_2021_20210609_vf.pdf)

Moros, L., Estrada, C. y Santos, M. (2019) Las noches de pánico en Cali y Bogotá. 070. Disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/las-noches-de-panico-en-cali-y-bogota/>

Nickerson, R. S. (1998) "Confirmation bias: A ubiquitous phenomenon in many guises." Review of General Psychology, 2(2), 175–220.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.) Investigaciones para obtener inteligencia de fuentes abiertas. Disponible en: <https://syntheticdrugs.unodc.org/syntheticdrugs/es/cybercrime/detectandrespond/investigation/OSINT.html>

Ownby, J. (2023) El dilema del caso Dilan Cruz, ¿homicidio o muerte involuntaria? Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2023-11-23/la-investigacion-de-la-muerte-de-dilan-cruz-esta-en-un-punto-de-inflexion.html>

PBI Colombia. (2023) Impunidad en torno a violencia policial durante el paro nacional. Disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2023/03/21/impunidad-en-torno-a-violencia-policial-durante-el-paro-nacional/>

Relatores y grupos de trabajo ONU. (2022). Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación... (Ref.: AL COL 13/2022). <https://coeuropa.org.co/informe-de-relatores-y-grupo-de-trabajo-sobre-detencion-arbitraria-onu-al-gobierno-colombiano-sobre-criminalizacion-de-la-protesta->

Respuesta a derechos de petición realizados por Fundación Karisma con radicado 20246170609652, 20246170609563, 20246170607292, 20246170607242 y 20249430006271.

Uprimny, R. y Sánchez, L. (2010) ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Eduardo Andrés Bertoni (Compilador). Disponible en: [https://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO\\_BERTONI\\_COMPLETO.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf)

Tribunal Superior del Distrito Judicial Superior de Bogotá (2024). Sentencia radicación 110016000000202100006-05. 20 de mayo de 2024. M.P. Jaime Andrés Velasco.





[karisma.org.co](https://karisma.org.co)



Fundación  
**Karisma**